



CONTRATO No. CAS-I3P-06-2020-CON-01

Monto Máximo: \$1'193,579.36 IVA incluido

Monto Mínimo: \$477,431.74 IVA incluido

Vigencia: del 19 de febrero al 31 de diciembre de 2020 (diez meses 11 días)

Contrato abierto de prestación del "Servicio de Transportación Aérea Nacional e Internacional para el Ejercicio 2020".

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL EJERCICIO 2020" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR LA **M. EN H.P. BELÉN DÍAZ ÁLVAREZ**, DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA **TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL **C. MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "**EL CONALEP**" Y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**" AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

Único. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. CAS-I3P-06-2020, (número del procedimiento generado por CompraNet **IA-011L5X001-E14-2020**, Código del expediente **2059355** y Código de contrato **2254057**), dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción II, 26 bis fracción III, 28 fracción I, 42, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a favor del "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", para realizar el "**Servicio de Transportación Aérea Nacional e Internacional para el ejercicio 2020**". El importe del contrato será cubierto con recursos de las partidas presupuestales 37104 y 44102, presupuesto autorizado mediante suficiencia presupuestal, 0000002-00163, 00000025-IP-2020-3 y 00000026-IP-2020-4, autorizadas por la Dirección de Administración Financiera del "**CONALEP**".

1

DECLARACIONES

I.- De "EL CONALEP"

I.1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que creo a "**EL CONALEP**" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



2020
CONALEP

Fundamento
Legal:
Artículos 6
fracción II, de la
Constitución
Política de
Estados Unidos
Mexicanos; 116,
de la Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública; 16, 113
fracción I y 118
de la Ley
Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública.

Motivación:
La protección
de datos
personales es
un derecho
universal
consagrado en
la Declaración
Universal de
Derechos
Humanos, al
establecer que
las personas
tienen derecho
a la protección
de la ley de sus
datos
personales,
dicha
normatividad es
retomada por
nuestra
Constitución en
su artículo 6,
fracción II,
elevando el
derecho a
garantía
Constitucional
protegida y
tutelada por el
Estado, las
Leyes
Reglamentarias
en la materia
fijaron que los
datos
personales se
refiere a toda
aquella
información
asociada a una
persona o
individuo que lo
hace
identificable del
resto de las
personas
(nombre, sexo,
domicilio,
teléfono,
fotografía,
huellas
dactilares, sexo,
nacionalidad,
edad, lugar de
nacimiento,
raza, filiación,
preferencias
políticas, fecha
de nacimiento,
imagen del iris
del ojo, patrón
de la voz, etc.) y
por lo tanto
deben ser
protegidos por
el CONALEP.



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Administración
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones
Coordinación de Adquisiciones y Servicios

CONTRATO No. CAS-I3P-06-2020-CON-01

I.2 Que la M. en H. P. Belén Díaz Álvarez, Directora de Infraestructura y Adquisiciones de **"EL CONALEP"** como consta en el Acuerdo emitido en la Segunda Sesión Extraordinaria SE/II-18/03.01, R, de fecha 20 de abril de 2018, expedido por el Lic. Juan Manuel Mancilla López, Secretario Técnico de la Junta Directiva de **"EL CONALEP"**, el 25 de abril del mismo año, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018; función 1.9.1 del Manual General de Organización de **"EL CONALEP"**; numeral 4.2.6.1.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Material de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y mediante Escritura Pública No. 150,091, de fecha 11 de febrero de 2019, protocolizada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121, de la Ciudad de México.

I.3. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.

I.4. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número **CNE-781229 BK4**.

I.5.- Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en **calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148**.

II. De "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

II. 1. Es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con Acta Constitutiva de la Sociedad No. **29,307**, de fecha 10 de febrero de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público No. **10**, en Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Carlos Otero Rodríguez, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio No. 119262, de fecha 06 de septiembre de 1989, cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo A: acta constitutiva, del PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 2. Su **apoderado** legal es el **C. Martín Pedro Castañeda Carrión**, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita con escritura No. **68,092**, fecha 01 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público No. **3**, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Licenciado Gerardo Martínez Martínez, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas, limitadas, o han sido modificadas. Cuya copia corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo B": poder del representante legal del "PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II.3. El **apoderado** legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se identifica, con Credencial para Votar con Fotografía número **SE eliminó** expedida por el Instituto Federal Electoral, copia del cual se anexa al presente contrato como **"Anexo C": identificación del representante legal de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 4. Su representado poderdante se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) bajo el folio idCIF: **SE eliminó**, cuya constancia de inscripción corre agregada al presente instrumento para formar parte integrante del mismo, como **"Anexo D: Registro Federal de Contribuyentes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

PrADMVO-CONALEP-001-Pd-01-F-02





II. 5. Dentro de su escritura pública se incluyen como objeto de la sociedad, entre otros: Servir de intermediaria entre los turistas y otros prestadores de servicios turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre sí. Reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas, los boletos, cupones y órdenes de servicio correspondiente.

II. 6. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la prestación de los servicios, objeto de este contrato.

II. 7. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación; y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **TTR890210TF6**, por lo que exhibe cédula y solicitud de inscripción como contribuyente, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, dejando fotocopia de los documentos relacionados en el anexo **D**.

II. 8. Que para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Calle Arkansas No. 11 piso 3, Colonia Napoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, **"Anexo E: Comprobante de domicilio de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. 9. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3

II. 10.- Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integrante del presente contrato.

III.- De "LAS PARTES".

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Hechas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a **"EL CONALEP"** el **"Servicio de Transportación Aérea Nacional e Internacional para el Ejercicio 2020"**, de conformidad con las especificaciones técnicas y económicas establecidas en el **Anexo F: Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

(Handwritten signatures and initials in blue ink)





CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DE CONALEP

SEGUNDA. "EL CONALEP" pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** monto máximo de **\$1'193,579.36** (un millón ciento noventa y tres mil quinientos setenta y nueve pesos 36/100 M.N.) y un monto mínimo de **\$477,431.74** (cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos treinta y un pesos 74/100 M.N.), ambas cantidades incluyen el impuesto al valor agregado)

Desglose de precios:

CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Comisión (COSTO) por pasaje emitido	129.31	20.69	150.00
Comisión (COSTO) por cambio	0.00	0.00	0.00
Comisión (COSTO) por cancelación	0.00	0.00	0.00
Comisión (COSTO) por reembolso	0.00	0.00	0.00

Los precios serán fijos hasta la conclusión del contrato.

Lo anterior de conformidad con la cotización de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** Anexo F.

LUGAR Y CONDICIONES DE PAGO

TERCERA: El pago derivado del **"Servicio de Transportación Aérea Nacional e Internacional para el Ejercicio 2020"**, de conformidad a lo siguiente:

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** enviaría diario vía correo electrónico las facturas correspondientes al servicio solicitado durante el día para su revisión y validación.

Los CFDI que al efecto presente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberán de cumplir con los requisitos legales correspondientes y deberá ser remitida a los siguientes correos electrónicos: facturas_servicios@conalep.edu.mx; facturas_cas@conalep.edu.mx y mmartinez@conalep.edu.mx.

El plazo para realizar el pago, no podrá exceder de 20 días naturales, contados a partir de la entrega del CFDI de conformidad al Anexo F, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando reúna todos los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación y se encuentre debidamente requisitada y se cuente con las notas de crédito por motivo de deducciones, devoluciones, penalizaciones y/o sanciones, en su caso.

El pago se efectuará en la Subcoordinación de Operación Financiera (Caja General) de la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**, ubicada en calle 16 de septiembre No. 147 Norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148, o bien podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de transferencia electrónica bancaria, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá remitir en hoja membretada los siguientes datos:





1. Cuenta a nombre de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**
2. Institución bancaria.
3. Sucursal
4. No. de plaza
5. Clave bancaria estandarizada (de 18 dígitos) (CLABE)

El CFDI deberá expedirse a nombre del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con R.F.C. CNE-781229-BK4, domicilio fiscal, calle 16 de septiembre No. 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, código postal 52148.

El CFDI, deberá describir los servicios de acuerdo al presente contrato, los precios unitarios, los descuentos que en su caso correspondan, el total, desglosando el impuesto al valor agregado, señalando el número de contrato, debiendo contener todos los requisitos fiscales vigentes, estar avalada por la Dirección de Administración Financiera de **"EL CONALEP"**.

PAGOS EN EXCESO A FAVOR DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CUARTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a reintegrar a **"EL CONALEP"** las cantidades que hayan sido pagadas en exceso, cantidades que deben reintegrarse más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONALEP"**.

5

IMPUESTOS

QUINTA. "LAS PARTES" convienen en que, cada una de ellas será responsable individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del presente Contrato, en los términos de las leyes aplicables, por lo que ninguna de **"LAS PARTES"** será considerada como obligada solidaria respecto de la otra en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

VIGENCIA

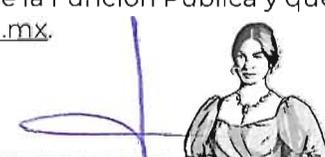
SEXTA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato será a partir del **19 de febrero al 31 de diciembre de 2020 (diez meses 11 días)**, período en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a prestar el servicio.

GARANTÍAS.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a constituir garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo previsto por el artículo 48, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ajustándose a los siguientes lineamientos:

Se constituirá garantía, por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, para el cumplimiento a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, mediante la expedición de fianza, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, de acuerdo al formato que se anexa en el presente contrato, la cual será indivisible para su aplicación en el presente procedimiento, considerando los criterios normativos vigentes publicados por la Secretaría de la Función Pública y que se encuentran disponibles en la página de CompraNet www.compranet.gob.mx.

Handwritten signatures and initials in blue ink.





La garantía deberá ser presentada dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, a la firma del contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado a responder de los servicios que no realicen con calidad o por cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

Para garantizar por un periodo del **19 de febrero al 31 de diciembre de 2020 (diez meses 11 días), más un periodo de noventa días naturales**, periodo en el que se realizarán los servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá exhibir una carta garantía que ampare la calidad de los servicios, misma que correrá a partir de la fecha de inicio de la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera, y el Anexo F del presente contrato, ésta en papel membretado y con la firma del apoderado legal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que serán revisadas y aprobadas en su caso por **"EL CONALEP"**, de conformidad con el artículo 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y,

Se hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando no se cumplan las condiciones convenidas en el contrato; los servicios no sean realizados en las fechas estipuladas; cuando los productos y servicios no cumplan con las especificaciones pactadas; por incumplimiento de alguna de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La obligación garantizada será indivisible, considerando las características de los servicios.

La fianza que se otorgue como garantía deberá contener como mínimo las siguientes menciones:

1. Que se otorga en términos de este contrato;
2. Que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo;
3. Que la afianzadora acepta expresamente el continuar garantizando el crédito, en caso de que se otorguen prórrogas o esperas en el cumplimiento de las obligaciones;
4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios y recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución firme por autoridad competente; y
5. Que no podrá ser cancelada anticipadamente sin previo aviso por escrito de **"EL CONALEP"**.

6

"EL CONALEP" devolverá la fianza para su cancelación cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya cumplido en su totalidad con las obligaciones que se deriven de este contrato.

La garantía que se otorgue será objeto de sustitución si resulta insuficiente por cualquier causa, igualmente, podrá ser aumentada o disminuida si se modifican las prestaciones contenidas en este contrato.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

OCTAVA. En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.



OBLIGACIONES LABORALES

NOVENA. "LAS PARTES" en este Contrato manifiestan que son personas jurídicas independientes y que la única relación que los une es la celebración de este instrumento, por lo que **"LAS PARTES"** son las únicas responsables ante sus empleados actuales o los que tenga que contratar para dar cumplimiento a lo pactado en este documento, como son de manera enunciativa pero no limitativa, el pago de salarios, sueldos, honorarios, así como cualquier prestación laboral, pagar cualquier impuesto, aportación o cuota tanto del instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y a cualquier otra dependencia o autoridad que tenga injerencia con este personal.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen y convienen que **"EL CONALEP"** no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene o llegue a tener respecto de sus empleados.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan la responsabilidad laboral respecto de sus empleados y se obligan a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier contingencia o responsabilidad que se le pretendiera imputar, respecto del personal de la otra parte.

NO CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Será el único responsable de la ejecución de los servicios y deberá sujetarse a las disposiciones establecidas por **"EL CONALEP"**, deberá cumplir con los ordenamientos de en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de **"EL CONALEP"**, en apego al último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y **"EL CONALEP"** se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

DÉCIMA PRIMERA. Los servicios objeto del presente instrumento serán desempeñados exclusivamente por el personal que designe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

SUPERVISIÓN DEL SERVICIO.

El **"CONALEP"** durante la vigencia del presente contrato recibirá y supervisará que el servicio cumpla con los términos y condiciones pactadas, a través del Enlace Administrativo de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, de conformidad con el Anexo F del presente contrato.

Con fundamento en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL CONALEP"** podrá solicitar la reposición de los boletos que no cumplan con los requisitos técnicos solicitados en el presente contrato y los ofertados en su propuesta técnica para su reposición, en un tiempo no mayor a 45 minutos, a partir de la notificación del área que administra el servicio, por lo que de no hacerlo se procederá conforme a la Cláusula Décima Sexta de Penas Convencionales.





PRÓRROGAS.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL CONALEP" podrá otorgar prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivado de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado y documentado, siempre y cuando no implique otorgar condiciones más ventajosas de las pactadas originalmente y se realice dentro del presente ejercicio presupuestal, mismas que deberán formalizarse a través del instrumento jurídico que corresponda, de conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

DÉCIMA TERCERA. "EL CONALEP" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"EL CONALEP"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA CUARTA. "EL CONALEP" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Se considerarán causales de rescisión del presente contrato, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:

- Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato, el **Anexo F** y todos los documentos que integran el contrato mismo;
- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no entrega la póliza de responsabilidad civil;
- No preste el número de servicios mínimos;
- No entregue la fianza de cumplimiento en los términos y plazos establecidos en este contrato, o la entregue en un porcentaje distinto al solicitado;
- Acumule penas convencionales que rebasen el monto de la fianza de cumplimiento;
- Acumule deductivas que rebasen el monto de la fianza de cumplimiento, o
- Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea comunicado por escrito del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL CONALEP"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro dicho plazo; y

- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"**, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CONALEP", podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

9

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, **"EL CONALEP"** podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

DECIMA QUINTA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y **"EL CONALEP"**, en cualquier momento, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del contrato.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer **"EL CONALEP"**, determinará los





elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a **“LAS PARTES”** para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el supuesto de que **“LAS PARTES”** lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual **“EL CONALEP”** deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del reglamento de la ley antes citada.

En caso de no existir acuerdo de voluntades, **“LAS PARTES”** podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA SEXTA. De conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con los artículos 95, 96 y 97 de su Reglamento, **“EL CONALEP”** aplicará la pena convencional siguiente:

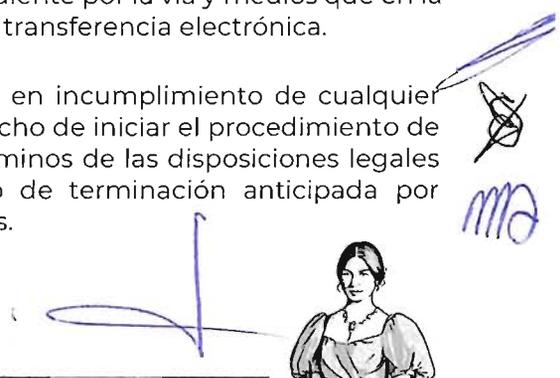
- a) Si no expide los pasajes aéreos a más tardar una hora después de recibir la solicitud de compra por parte del administrador del contrato, se aplicará una pena equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de cada pasaje aéreo que no entregue en dicho plazo. La pena anterior no será aplicable cuando se solicite, por escrito o correo electrónico, que la expedición de los boletos se realice posteriormente.
- b) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no entrega en tiempo, de acuerdo a los plazos establecidos en el presente anexo, el reporte mensual o cualquier otro que le solicite, ésta le aplicará una pena de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada reporte no entregado.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** expide un pasaje aéreo cuyos datos sean distintos a los solicitados, contará con máximo de 45 minutos a partir de su rechazo para realizar la nueva expedición del boleto, donde los datos correspondan a lo solicitado, en caso de no cumplir con la nueva expedición se le aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) sobre el valor del servicio por cada 15 minutos de retraso hasta su entrega a total satisfacción y correrá con los gastos y penalizaciones que se originen por esta expedición.

10

El monto que se genere por penas convencionales será comunicado por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, quien se obliga a cubrir la cantidad respectiva, más el correspondiente impuesto al valor agregado, dentro de los 20 días naturales posteriores al aviso correspondiente, mismo que podrá efectuarse por correo electrónico.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá realizar el pago correspondiente por la vía y medios que en la comunicación se le informen, preferentemente depósito bancario o transferencia electrónica.

En el evento de que el Proveedor acumule 10 o más días hábiles en incumplimiento de cualquier obligación contractual a su cargo, **“EL CONALEP”** se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión de la contratación y/o tomar cualquier otra medida en términos de las disposiciones legales aplicables, debiendo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en caso de terminación anticipada por cualquier causa del contrato, devolver las cantidades no devengadas.







Con independencia de lo anterior, serán por cuenta y cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las responsabilidades, daños y perjuicios que resultaren por inobservancia a lo contratado o por negligencia del propio **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

PENAS CONTRACTUALES

Se aplicarán por los daños y perjuicios generados a **"EL CONALEP"** a sus servidores públicos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, causados por negligencia y/u omisión culpable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato y su Anexo F, por lo que se aplicará una pena equivalente a los daños y perjuicios generados por las omisiones o actos negligentes de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Las penas convencionales, deducciones y penas contractuales, serán calculadas y comunicadas por la Titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.

Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato y se determinará en función de los Servicios no proporcionados o la calidad de los mismos.

En el supuesto que el incumplimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** rebase la fecha límite máxima para que proporcione los servicios, por haber agotado el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, **"EL CONALEP"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo cual no limita que el procedimiento de rescisión se pueda iniciar en cualquier momento.

CASO FORTUITO FUERZA MAYOR.

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES", convienen en que ante un caso fortuito o evento de fuerza mayor que impida a cualquiera de ellas el cumplimiento, total o parcial, de sus obligaciones bajo el presente Contrato, la Parte que sufra el caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra Parte dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquél en que el caso fortuito o evento de fuerza mayor haya ocurrido, señalando las posibles vías de solución y en caso de que tal circunstancia no se subsane dentro de los 30 (treinta) días siguientes a partir de la notificación, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para la Parte que lo dé por terminado, obligándose **"LAS PARTES"** a saldar y/o reembolsar las cantidades pendientes de pago a dicha fecha.

RELACIÓN DE ANEXOS QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que los Anexos que a continuación se enuncian corren debidamente firmados por ellas, y se agregan a este Contrato para formar parte integrante del mismo.

- A. **Acta constitutiva.**
- B. **Poder Notarial.**
- C. **Identificación oficial vigente.**
- D. **Registro Federal de Contribuyentes.**
- E. **Comprobante de domicilio.**
- F. **Cotización de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**







NOTIFICACIONES.

DÉCIMA NOVENA. Para todo lo relativo al presente contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los siguientes:

"EL CONALEP": Calle 16 de septiembre No. 147 norte, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52148.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS": Calle Arkansas No. 11 piso 3, Colonia Napoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México.

Cada una de **"LAS PARTES"** conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que, en su caso, les corresponda el mismo día en el que se lleve a la notificación de que se trate.

12

ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES.

VIGÉSIMA. El presente contrato constituye un acuerdo legal entre **"LAS PARTES"**, quienes reconocen su alcance y fuerza legal.

"EL CONALEP" podrá realizar convenios modificatorios derivados del presente contrato, mismos que deben formalizarse por escrito y ser suscritos por ambas partes, las modificaciones no podrán versar sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones, y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** comparadas con las establecidas originalmente. De conformidad al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

INTERPRETACIÓN.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para la interpretación, cumplimiento y modificación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y a lo no previsto serán aplicables supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como toda la demás legislación y normatividad aplicable.

JURISDICCIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En caso de controversia, **"LAS PARTES"** resolverán la misma ante los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando tácita y expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.





CONTRATO No. CAS-I3P-06-2020-CON-01

"LAS PARTES", enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento, lo firman por quintuplicado en Metepec, Estado de México, el día 28 de febrero de 2020.

POR EL "CONALEP"

BELEN DÍAZ ÁLVAREZ
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA
Y ADQUISICIONES

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS "

MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN
APODERADO LEGAL DE TAYIRA TRAVEL, S.A.
DE C.V.

TESTIGO

ELIZABETH CRUZ ORTIZ
COORDINADORA DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS

TESTIGO

MIGUEL IRVING MARTÍNEZ ARZATE
ENLACE ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN
DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, y por la otra, **TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.**, con fecha 28 de febrero de 2020.



Anexo A

Acta constitutiva de “El PRESTADOR DE SERVICIOS”

1



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
DISTRITO DE TLALNEPANTLA



PRIMER Testimonio QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE -----
CAPITAL VARIABLE.-----

Vol. 557

Núm. 29,307

Fecha 10 DE FEBRERO DE 1989.

Av. Lic. Adolfo López Mateos No. 24
Tels. : 7-87-21-03, 7-87-21-65 y 7-87-36-18
Ecatepec de Morelos, Edo. de México

025097

29, FEB 1989

AGO 25 9 51 AM '89
GCR.



--- VOLUMEN QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE ---
--- ESCRITURA VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE ---

-En la Ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de Mexico, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.
Yo, el Licenciado CARLOS OTERO RODRIGUEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ del Distrito de Tlalnepantla, Mexico, hago constar: ---

-LA CONSTITUCION de la sociedad mercantil denominada "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que formalizan los señores FERNANDO RODRIGUEZ OROZCO, LETICIA TAYIRA GUADALUPE RODRIGUEZ DE GONZALEZ, FRANCISCO JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA, ELIVRA REFUGIO DEL CONSUELO RODRIGUEZ VALENZUELA y VERONICA MARTHA LEONOR RODRIGUEZ VALENZUELA. ---

El Contrato de la Sociedad se otorga de acuerdo con los antecedentes y cláusulas siguientes: ---

--- ANTECEDENTES ---

-UNICO.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Se solicitó y obtuvo de la Secretaria de Relaciones Exteriores la autorización respectiva, que en una foja útil se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "A", el cual literalmente se transcribe, a la letra dice: ---

"... Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- PERMISO No. 006380.- EXPEDIENTE No. 07/04297/89 FOLIO No. 07774.- Tlatelolco, D.F. a treinta de enero de mil novecientos ochenta y nueve. EN ATENCION a que la Sr. GERARDO GONZALEZ REPELLAR, Solicitó permiso de esta Secretaria para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA

COTEJADO

DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de: "TAYIRA TRAVEL", S.A. DE C.V. con duración de 99 años, cuyo domicilio será: MEXICO, D.F. Capital social \$ 25'000,000.00 M.N. MÍNIMO MÁXIMO; ILIMITADO.- objeto social: El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte de este permiso.- PARA PRESTAR SERVICIOS TURISTICOS DE AGENCIA DE VIAJES, LA SOCIEDAD DEBER INSCRIBIR EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y CONTAR CON LA CEDULA TURISTICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 57, 58,60 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE TURISMO. Rúbrica ilegible.- T.U.V. un sello que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- I-i F-C.S.A. 20.- 51% - 49%. -Y para insertar en la escritura Constitutiva de la sociedad la siguiente cláusulas contenida en el artículo 20. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, que:

C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad, a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita; en la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en relación con los artículos 2 y 6 de la propia Ley, el 51% del capital social sólo podrá ser suscrito por: a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrantes que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del Exterior y siempre que dichos inmigrantes no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales



misma nacionalidad con cláusula de exclusión de ex-
tranjeros o que sean materia de regulación específica, y -
c) personas morales mexicanas en las que participe total o
mayoritariamente el capital mexicano y en las que los ex-
tranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de
determinar su manejo. El 49% restante será libre, siempre que no
tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de
la sociedad. En cualquier circunstancia se autoriza mediante este
permiso. En cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje
de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 51%,
por lo que la participación de la inversión extranjera en el
capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca exceder
este porcentaje. En caso de adquisición de bienes inmuebles,
aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el
permiso previo, sin que dicho permiso pueda ser otorgado para la
adquisición de inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo
largo de las fronteras y de cincuenta en las playas. Este
permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley
para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión
Extranjera 26, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración
Pública Federal, en los términos de los artículos 27 Constitucional,
fracción I, de su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su
aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las
disposiciones que rigen el objeto de la sociedad; su incumplimiento
o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan
dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones,
licencias o permisos que el interesado deba obtener para el
establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este
permiso se insertará en la



COTEJADO

escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del artículo 27 Constitucional.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION P.O. DEL SECRETARIO.EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL. una rúbrica ilegible.- LIC. LUIS E. RICAUD VELASCO. F-C.S.A.2o.- 51%-49%.- 6-I-86. - - - - -

Objeto Social: I.- Servir de intermediaria entre los turistas y otros prestadores de servicios turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre sí.- II.- Reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas, los boletos, cupones y órdenes de servicio correspondiente.- III.- Reservar a los turistas habitaciones y demás servicios conexos en establecimientos de hospedaje, campamentos, paradores de casas rodantes, entregándoles el comprobante o cupón correspondiente.- IV.- Prestar a los turistas servicios de reservación de boletos para espectáculos públicos y sitios de atracción turística.- V.- Organizar, operar o comercializar viajes y excursiones dentro del territorio nacional o en el extranjero.- VI.- Las demás que sean complementarias o conexas a las citadas con anterioridad.- VII.- Adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto antes mencionado.- dos firmas ilegibles.- ANEXO.- 7774.- Dos sellos con el escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS...". - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S - - - - -

- - - - - CAPITULO PRIMERO - - - - -

-DENDMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y - - - - -



ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará "TAYIRA TRAVEL",...seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable de sus abreviaturas S.A. de C.V.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será mexicana: "Todo extranjero que en el acto de su constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiere o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en México, Distrito Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones que establezcan o pudieran establecer en cualquier parte de la República o del Extranjero.

ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTICULO QUINTO.- OBJETO.- El objeto de la sociedad será: Objeto Social: I.- Servir de intermediaria entre los turistas y otros prestadores de servicios turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre si.- II.- Reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas, los boletos, cupones / órdenes de servicio correspondiente.- III.- Reservar a los turistas habitaciones y demás servicios conexos en establecimientos de hospedaje, campamentos, paraadores de casas rodantes, entregándoles el comprobante o cupón correspondiente.- IV.- Prestar a los turistas



COTEJADO

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

servicios de reservación de boletos para espectáculos ----
públicos y sitios de atracción turística.- V.- Organizar, -
operar o comercializar viajes y excursiones dentro del ----
territorio nacional o en el extranjero.- VI.- Las demás que
sean complementarias o conexas a las citadas con -----
anterioridad.- VII.- Adquisición y venta de bienes muebles e
inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto antes --
mencionado. -----

CAPITAL Y ACCIONES -----

-ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.- El capital de la sociedad es --
variable, el capital
se eliminan cuatro renglones con datos monetarios

DA NACIONAL, cada una, el cual se encuentra íntegramente --
suscrito y pagado en los términos que establecen los ar ---
tículos transitorios de este instrumento; señalándose como
capital mínimo la cantidad de

se eliminan dos renglones con datos monetarios

ilimitado, las acciones que representen el capital variable
serán las únicas susceptibles de ser retiradas mediante el-
reembolsados de las mismas, para lo cual el socio deberá --
notificar a la sociedad de manera fehaciente, su deseo de -
que le sean reembolsados, notificación que no surtirá efec-
tos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la --
notificación se hace antes del último trimestre de dicho --
ejercicio y hasta el fin del ejercicio social si se hiciera
después.-----

- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, fija -
rá los aumentos de capital y el término para suscribirlo, -
poniendo a la venta las acciones emitidas en cuanto sean --
suficientes para cubrir dicho aumento, a fin de que sean --
entregadas conforme vaya realizándose la suscripción de di-

-ARTICULO DECIMO.- NACIONALIDAD.- Todos los socios fundadores de esta sociedad, son de nacionalidad mexicana.-

-ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA NACIONALIDAD DE LA INVERSION.- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, el capital de la sociedad deberá estar siempre suscrito por mexicanos o extranjeros residentes como inmigrados en el país, en un mínimo del cincuenta y uno por ciento; el cuarenta y nueve por ciento podrá ser adquirido por personas físicas o morales o unidades económicas extranjeras, sin personalidad, o empresas mexicanas a las que participe mayoritariamente el capital extranjero, siempre que no tenga por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad. En el caso de que personas extranjeras físicas o morales y unidades económicas extranjeras deseen adquirir acciones de esta sociedad, hasta el máximo de un cuarenta y nueve por ciento del capital social, se requerirá lo siguiente:-

-a).- Que la compra sea aprobada por la Comisión de Inversiones Extranjeras.

-b).- Que se inscriba en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, los títulos o acciones adquiridos.

-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ACCIONES NOMINATIVAS.- Las acciones nominativas, se registrarán por las disposiciones siguientes:-

-A).- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas y en él, se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, expresando las características y demás particularidades de las acciones, los cambios y transmisiones de las mismas.

-B).- TRANSMISIONES DE ACCIONES.- La Sociedad sólo reconocerá como accionistas a quien aparezca inscrito como-



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29,307

... libro de registro de acciones. El propietario de
 ..., por el sólo hecho de serlo, se obliga de ----
 conformidad con lo dispuesto en esta escritura y en las de-
 sus reformas que llegaran a otorgarse, así como las --
 resoluciones y actos que adopten los órganos de la --
 acciones sólo podrán transmitirse previa autorización de la
 Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Si se
 tratarse de compradores extraños se notificará a los
 indubitablemente a los accionistas, para que éstos hagan --
 uso del derecho de preferencia dentro del plazo de quince --
 días y si existe discrepancia entre él o los interesados en
 la compra venta de las acciones respecto al precio de las --
 mismas, este será fijado prudencialmente por la Asamblea en
 su caso, tomando como base el dictamen de un Contrato ----
 Público titulado, quien fijará el valor de acuerdo con los
 libros de contabilidad de la sociedad en el momento de la
 sociedad en el momento de la transmisión. Si ninguno de los
 accionistas ejerce su derecho de preferencia, la Asamblea --
 podrá conceder la autorización, señalando otro comprador de
 las acciones, por su valor en libros, determinado en la --
 misma forma.-----
 -En el caso de transmisión de acciones se observará -----
 siempre la proporcionalidad establecida en el artículo ----
 décimo primero de estos estatutos.-----
 -ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los requisitos señalados y las --
 sanciones previstas en el artículo veintiocho de la Ley --
 para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión-
 Extranjera, se transcribirá en los Títulos: ARTICULO -----
 VEINTIOCHO: "...Serán nulos y en consecuencia no podrá ----
 hacerse valer ante ninguna autoridad, los actos que se ---
 efectúen en contravención a las disposiciones de esta Ley y
 los que debiendo inscribirse en el Registro Nacional de --
 Inversiones Extranjeras no se inscriban. Además se -----



COPIA

sancionará al infractor con multa hasta por el importe de --
la operación, en su caso, que pondrá la Secretaría o el --
Departamento de Estado correspondiente. - - - - -

-Las infracciones no cuantificables, se sancionarán con --
multa hasta de CIEN MIL PESOS....."- - - - -

- - - - - CAPITULO TERCERO - - - - -

- - - - - DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD - - - - -

-ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACION O ----

ADMINISTRADOR UNICO.- La administración de la sociedad ---

estará a cargo de un Consejo de Administración o de un ---

Administrador Unico, de acuerdo con lo que al respecto ---

decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas; que durará en ---

su cargo por un tiempo indefinido o hasta en tanto tomen --

posesión los nuevos consejeros. - - - - -

- - - En caso de que rija por un Consejo de administración, -

éste se integrará y Funcionará en la forma siguiente: - - -

-a).- Los miembros del Consejo de Administración serán ---

electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, -

pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la --

sociedad. - - - - -

-b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando -

menos el veinticinco por ciento de las acciones, tendrán -

derecho a designar un Consejero. - - - - -

-c).- El Consejo de Administración tendrá el número de ---

miembros que decida en cada caso la Asamblea; y el mismo --

Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir de entre -

sus integrantes Presidente, Secretario y Tesorero, quedando

los demás miembros como Vocales del Consejo. - - - - -

-d).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo, -----

mediante el depósito de una acción o la equivalente a ésta

en la caja de la Tesorería tratándose de personas que no ---

sean accionistas, deberán garantizar su manejo, mediante --

depósito en numerario por el monto indicado o mediante ---



misma cantidad.-----
----- El Consejo de Administración se reunirá todas las -----
----- en necesario, convocado por su Presidente, con-----
----- citación no menor de ocho días, por carta -----
----- certificada enviada al domicilio que hayan dado -----
----- consejeros. No se requerirá citación, si están -----
----- quienes forman la totalidad el Consejo y a -----
----- celebrar la sesión. Las decisiones del Consejo -----
----- por mayoría de votos individuales sin considerarse -----
----- vital -----
----- que representen los accionistas que sean Consejeros.-----

----- En caso de que haya Administrador Unico podrá ser -----
----- extraño. Garantizará su manejo con el depósito del -----
----- equivalente a una acción o fianza por igual cantidad, si es -----
----- extraño; si es accionista podrá hacerlo también con el -----
----- depósito de una acción.-----

----- ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE -----
----- ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO, EN SU CASO.- El -----
----- Consejo de Administración o el Administrador Unico en su -----
----- caso, estará investido de las más amplias facultades que le -----
----- otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas -----
----- las correspondientes a un apoderado dotado de Poder -----
----- General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración -----
----- y Actos de Dominio, con todas las facultades generales y -----
----- las especiales que de acuerdo con la Ley requieran -----
----- cláusula especial, sin limitación y con la amplitud que -----
----- establece el artículo dos mil cuatrocientos ocho del -----
----- Código Civil para el Estado de México y su correlativo el -----
----- dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo -----
----- Ordenamiento para el Distrito Federal, en todos sus -----
----- párrafos y de sus correlativos del lugar donde se ejercite -----
----- este poder; así como el que se refiere a Pleitos y -----
----- Cobranzas, el dos mil cuatrocientos cuarenta y uno del -----
----- mismo Ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones -----

COTEJADO

y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, --
 que se tienen aquí por reproducidas. Por ello el Consejo --
 de Administración o el Administrador Unico, según el caso, --
 gozará de las facultades que, en una forma enunciativa ----
 pero no limitativa, se expresan a continuación. - - - - -

-PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ----
 ejercite y comparezca ante toda clase de personas y ----
 autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales --
 y del trabajo, especialmente juntas de Conciliación y ----
 Arbitraje, Federales o Locales para articular y absolver --
 posiciones, en juicios o fuera de él, y con la mayor ----
 amplitud posible autorizándolo expresamente para presentar --
 quejas, querrelas, denuncias y constituirse en terceros --
 coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en --
 general para que inicie, prosiga o dé término como le ----
 parezca, desistiéndose incluso de juicio, recursos, ----
 arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden --
 inclusive para desistirse del Juicio de Amparo. - - - - -

-PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Para otorgar --
 y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, --
 manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en --
 el artículo veintisiete constitucional y leyes ----
 reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera, de --
 naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se ----
 requiera para el desempeño de sus funciones ----
 administrativas; para nombrar y remover uno o varios ----
 Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependiente, --
 fijándoles sus emolumentos, las facultades y la forma en --
 que deban ejercitar el cargo o puesto que se les confiera. -

-PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizada --
 para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como --
 comprar, vender, gravar, cancelar, gravámenes y otros ----
 similares, en relación con bienes muebles e inmuebles, pero



para fines de la sociedad exclusivamente.-----
SUSSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES
Y ESPECIALES.- Podrá sustituir en todo o
que se le confiere, con reserva de su ejercicio
mandatos.-----

CAPITULO CUARTO

VIGILANCIA

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- Las Asambleas
Ordinarias de Accionistas nombraran uno o varios
comisarios que podran ser o no socios y que tendran a su
cargo la vigilancia de la sociedad. El o los accionistas
que representen el veinticinco por ciento del capital
social tendra derecho a designar uno. Los comisarios
garantizaran su manejo, si son accionistas mediante el
depósito en las cajas de la sociedad, de una acción o la
entrega equivalente a ésta, o fianza por igual cantidad; y
siendo extraños, mediante la entrega de la suma de mil
pesos o fianza por igual cantidad. El o los Comisarios
nombrados duraran en su cargo hasta en tanto la Asamblea
nombre sustituto o sustitutos, según el caso. El o los
Comisarios gozaran de las facultades y obligaciones que
señala el artículo ciento sesenta y seis y demás relativos

de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----
Para la designación de personas que funjan en la sociedad
con el carácter de Comisarios, deberan tenerse en cuenta
las prohibiciones a que se refiere el artículo ciento
sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar.-----

CAPITULO QUINTO

COTEJADO

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

-ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- El órgano supremo de la sociedad, serán la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:

I.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinaria y Extraordinarias de acuerdo con la índole de los asuntos que sea de su incumbencia. Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.

-II.- ASAMBLEA ORDINARIAS Y ORDINARIA ANUAL.- Las Asambleas Ordinarias se celebran cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses de concluido el ejercicio social y se le conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual; las de más se denominara Asambleas Ordinarias.

- III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso; las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la autoridad judicial en los casos y forma previstos por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro, y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso se hará en la forma y términos que previene la ley con quince días de anticipación y en la convocatoria se contendrá la Orden del Día. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesaria la convocatoria, cuando se encuentre íntegramente representado el capital



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29,307

Los accionistas estén conformes en tratar los ----
 que se sometan a consideración. - - - - -

IV.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de -
 Accionistas puedan sesionar validamente se requieren los ----
 siguientes: - - - - -

a).- Las Asambleas Ordinarias y la Ordina ----
 primera convocatoria con la asistencia de ----
 representen cuando menos la mitad del capital ----
 votaciones se tomarán por mayoría. En segunda ----

convocatoria, las Asambleas funcionarán cualesquiera que ----
 fuere el número de los asistentes y las votaciones se ----
 tomarán por mayoría de las acciones presentes. - - - - -

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán en primera -
 convocatoria, una asistencia mínima del número de acciones --
 que representen el setenta y cinco por ciento del capital --
 social y las decisiones se tomarán por el voto de las ----
 acciones que forman la mayoría del capital social ----
 representado. En segunda convocatoria, las Asambleas ----
 Extraordinarias, requerirán una asistencia mínima de ----
 quienes representen la mitad del capital social y las ----
 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital ----
 representado. - - - - -

V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán-
 presididas por el Presidente del Consejo de Administración -
 o el Administrador Unico, según el caso, actuando como ----
 Secretario el que desempeñe el cargo en el Consejo de ----
 Administración o quien designe la Asamblea, según el caso.-

Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas --
 un escrutador, que certificará la asistencia y será el ----
 encargado de recoger y hacer el cómputo de las votaciones. -

VI.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas -
 asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de ----
 representantes, bastando para el efecto Carta Poder. - - - - -



COTEJADO

- VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como Secretario levantará las actas de las Asambleas en el libro especial que para el efecto lleve la sociedad, glosando al apéndice de esas actas los del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, queda facultado para expedir constancias o certificaciones.

- VIII.- OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS. Los acuerdos y resoluciones tomados en las Asambleas, conforme a las reglas anteriores, obligan legalmente tanto a los asistentes, como a los ausentes, por lo que todos los socios deberán acatarlas.

-CAPITULO SEXTO-

-DEL BALANCE ANUAL DE UTILIDADES Y PERDIDAS-

- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La sociedad deberá practicar anualmente un balance, sujetándose a lo dispuesto por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente. El consejo de Administración o el Administrador Único según el caso, deberá entregar al o a los Comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada por la Asamblea que deba conocer; el mismo balance, con toda la documentación y el informe de labores que con él se relacionen. El o los Comisarios rendirán un dictámen con las observaciones o proposiciones que consideren pertinentes, dentro de los quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El balance con sus anexos y el dictámen del o de los Comisarios quedarán a disposición de los accionistas, en la administración de la sociedad durante los quince días que precedan a la Asamblea Anual Ordinaria que vaya a conocer del mismo. Quince días antes de aprobado el balance, se



publicaciones en los términos que previene el ----
cento setenta y siete de la Ley General de ----
Mercantiles. ----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las ----

utilidades que arroje el balance se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes: ----

- I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quince parte del capital social. ----

- II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta el máximo que autorice la Ley para formar, o en su caso reconstruir un fondo de reinversión. ----

- III.- Se señalará el porcentaje o cantidad para remunerar a los Consejeros o Administrador, según el caso, así como el Comisario o Comisarios; excepto en los casos en que hubieran rerecibido sueldos acordados por la Asamblea que los haya nombrado y dichos sueldos se consideren adecuados. ----

- IV.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones. ----

- V.- Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de éstas. ----

CAPITULO SEPTIMO ----

DISOLUCION Y LIQUIDACION ----

- ARTICULO VIGESIMO.- CASOS DE DISOLUCION.- La sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señalan en el artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso previsto en la fracción tercera del Ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social. ----



COTEJADO

- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.- -

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: - - - - -

- I.- La Asamblea de socios que acuerde la disolución, nombrará uno o más liquidadores. - - - - -

- II.- Una vez nombrados los liquidadores, se inscribirá su nombramiento en el Registro Público de Comercio y hasta en tanto no se registre, continuará en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso. - -

- III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y siete y relativos de la ley de la materia. - - - - -

- IV.- El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, entregará al o a los liquidadores, los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la misma. - - - - -

- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Durante el proceso de liquidación los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad. - - - - -

- - - - -CAPITULO OCTAVO - - - - -

- - - - -JURISDICCION Y COMPETENCIA - - - - -

- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los comparecientes se someten a los tribunales competentes del lugar del domicilio social de la sociedad, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa del fuero distinto por razón de su domicilio presente o futuro pueda o pudiera corresponderles. - - - - -

- - - - -CAPITULO NOVENO - - - - -



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
 DISTRITO DE TLAXIUPANTLA
 ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29,307

--- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES ---

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales se computarán en los términos que decida la Asamblea, pero nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de doce meses.



TRANSITORIO
 PRIMERO.- COMPUTO DEL EJERCICIO SOCIAL
 Los ejercicios sociales se computarán años naturales por el presente año, que es irregular, se iniciará el día que quede constituida la sociedad y concluirá el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve

SEGUNDO.- El capital social de la sociedad se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

ACCIONISTAS

CAPITAL

se eliminan datos monetarios acciones por

el señor FERNANDO RODRIGUEZ-
 ORZCO, con valor nominal de
 se eliminan datos monetarios

se eliminan datos monetarios por la señora

ra LETICIA TAYIRÁ GUADALU
 PE RODRIGUEZ DE GONZALEZ, con
 se eliminan datos monetarios

se eliminan datos monetarios

acciones
 por el señor FRANCISCO JOSE -
 DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA
 se eliminan datos monetarios

se eliminan datos monetarios acciones por la señora

rita ELVIRA REFUGIO DEL CUN -
 SUELDO RODRIGUEZ VALENZUELA, -
 con valor nominal de
 se eliminan datos monetarios

10
 00
 COTEJADO

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

--se eliminan datos y acciones por la --

señorita VERONICA MARTHA LEON
NOR RODRIGUEZ VALENZUELA, ---

con valor nominal
se eliminan datos monetarios

se eliminan datos monetarios

- La suma de se eliminan datos monetarios

CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, importe total del capital ---
social inicial, obra en poder del Administrador Unico, que---
adelante se designa, al señor Contador Público FRANCISCO ---
JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA. ---

- TERCERO.- Las comparecientes, constituidas en Asamblea ---
General de Accionistas, resuelven que la sociedad se regirá---
por un ADMINISTRADOR UNICO, el cual estará investido de las---
facultades a que se refiere el artículo décimo quinto de los
Estatutos Sociales de la Sociedad en su integridad y desem-
peñara el cargo el señor Contador Público FRANCISCO JOSE DE-
JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA, de igual modo se nombra al señor
Contador Público ARTURO RIVEROLL IBARRA, como COMISARIO de r
la Sociedad. ---

- Las personas antes citadas aceptan los cargos, protestan -
su fiel y legal desempeño y hacen constar que no se -----
encuentran dentro de los casos de excepción a que se refiere
la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

- El Administrador Unico y el Comisario han garantizado a ---
satisfacción su manejo. ---

- Los comparecientes autorizan al suscrito Notario, y al ---
Licenciado RICARDO GONZALEZ REBOLLAR, para que conjunta o ---
separadamente realicen los trámites judiciales necesarios ---
para inscribir esta escritura en el Registro Público de la -
Propiedad del Distrito Federal. ---



---YO, EL NOTARIO, DOY FE:---

---que conozco a los comparecientes, quienes
---tienen capacidad legal para obligarse y se
---hicieron en la forma que se hace constar en el

documento que agrego al apéndice respectivo, letra
"B"; los que después de ser advertidos de los efectos que
incurren quienes declaran con falsedad ante el notario, hacen
protesta de decir verdad y por sus generales y particulares
se: se elimina nacionalidad de los accionistas



; el señor FERNANDO RODRIGUEZ DROZCO, originario
se eliminan seis renglones con datos personales, nacionalidad, lugar y
fecha de nacimiento, domicilio, estado civil, profesión y registro federal
de contribuyentes

la señora LETICIA TAYIRA GUA

DALUPE RODRIGUEZ DE GONZALEZ,

se eliminan seis renglones con datos personales, nacionalidad, lugar y
fecha de nacimiento, domicilio, estado civil, profesión y registro federal
de contribuyentes

; el señor FRANCISCO JOSE

DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA, originario

se eliminan seis renglones con datos personales, nacionalidad, lugar y
fecha de nacimiento, domicilio, estado civil, profesión y registro federal
de contribuyentes

la señorita ELVIRA REFUGIO DEL CONSUELO RO

DRIGUEZ VALENZUELA, originaria de

se eliminan seis renglones con datos personales, nacionalidad, lugar y
fecha de nacimiento, domicilio, estado civil, profesión y registro federal
de contribuyentes

COTEJADO

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

la señorita VERONICA MARTHA-

LEONOR RODRIGUEZ VALENZUELA,

se eliminan cuatro renglones con datos personales, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, estado civil y a que se dedica.

con excepción de la señorita VERONICA MARTHA LEONOR RODRIGUEZ,

VALENZUELA, exenta en dicho pago. - - - - -

- II.- De que lo relacionado e incerto concuerda fielmente -
con sus originales que tuve a la vista a los que me remito.-

- III.-- De que lei en voz alta este instrumento a las -----
comparecientes, a quienes expliqué su valor, fuerza y -----
consecuencias legales, manifestándose conformes con su -----
contenido, lo ratifican y firman ante mí el día del año de -
su otorgamiento.- Doy Fe.- - - - -

- Fernando Rodríguez Orozco.- Rúbrica.- Leticia Tayira -----
Guadalupe Rodríguez de González.- Rúbrica.- Francisco José -
de Jesús Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Elvira Refugio del
Consuelo Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Verónica Martha --
Lionor Rodríguez Valenzuela.- Rúbrica.- Licenciado Carlos --
Otero Rodríguez.- Rúbrica.- Sello de autorizar. - - - - -

- En Ecatepec de Morelos, Estado de México, a cuatro de ----
abril de mil novecientos ochenta y nueve, autorizo -----
definitivamente este instrumento.- Doy Fe.- Licenciado -----
Carlos Otero Rodríguez.- Rúbrica.- Sello de autorizar.-----

- - - - - NOTAS MARGINALES- - - - -

- NOTA UNO.- Ecatepec de Morelos, México, a cuatro de abril-
de mil novecientos ochenta y nueve, agrego al apéndice res--
pectivo, con la letra "C" el aviso de ALTA DEL REGISTRO FE -
DERAL DE CONTRIBUYENTES.- Doy Fe.- Rúbrica.- - - - - -

- El artículo dos mil cuatrocientos ocho del Código Civil --



LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ
 NOTARIO PUBLICO NUMERO DIEZ
 DISTRITO DE TLAXTEPEC
 ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO

29,307

Estado de México, en vigor, se anexa por separado a
 cuantos testimonios se expidan de esta escritura, formando
 parte integrante de la misma. - - - - -
 - SACOSE DEL PROTOCOLO A MI CARGO EL PRESENTE
 TESTIMONIO EN DOCE FOJAS UTILES PARA LA SOBREVIVENCIA
 DEMONINADA "TAYIRA TREVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
 VARIABLE, A TITULO DE "INTERESADA". VA DEBE DE ESTE COTEJADO
 Y CORREGIDO.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO CUATRO
 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- EL NOTARIO
 LICO NUMERO DIEZ.- LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.- - - - -



[Handwritten signature]

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO
 EN EL PAIS MERCANTIL NUMERO: 112167
 MONEDAS: \$ 87,500 - REG. DE
 CAJA: 13488 DE FECHA: 25/08/89
 MEXICO, D. F., A 6 DE Septiembre DE 1989

EL REGISTRADOR
[Signature]
 ELIZABETH VILLALOBOS MEDELES

SECRETARIA DEL REGISTRO PUBLICO DE L.
 PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D. F.
[Signature]
 LIC. SERGIO ERASMO GONZALEZ

SE TOMO RAZON AL MARGEN
 DEL PROTOCOLO.



OBJETO SOCIAL: I.- SERVIR DE INTERMEDIO A LOS TURISTAS Y OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS TURÍSTICOS ENTRE SÍ. II.- ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y EXPEDIR A FAVOR DE LOS TRANSPORTISTAS Y A FAVOR DE LOS TURISTAS, LOS BOLETOS, CUPONES Y ÓRDENES DE SERVICIO CORRESPONDIENTE. III.- PRESTAR A LOS TURISTAS HABITACIONES Y DEMÁS SERVICIOS COMO ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CAMPAMENTOS, PARADORES, RESTAURANTES, ENTREGÁNDOLES EL COMPROBANTE O CUPÓN CORRESPONDIENTE. IV.- PRESTAR A LOS TURISTAS SERVICIOS DE RESERVA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y SITIOS DE INTERÉS TURÍSTICO. V.- ORGANIZAR, OPERAR O COMERCIALIZAR VIAJES Y EXCURSIONES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO. VI.- LAS DEMÁS QUE SEAN COMPLEMENTARIAS O CONEXAS A LAS ANTERIORES CITADAS CON ANTERIORIDAD. VII.- ADQUISICIÓN Y VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO ANTES MENCIONADO.



[Handwritten signature]

AM. EXO
 7774

[Large handwritten signature]

RECORRIDO
 EN EL REGISTRO
 DE HIPÓTECA
 DE VERACRUZ
 EL 16 DE MARZO DE 1953

U L 3 0 3 .

Juzgado 34. CIVIL.

UNICA. SECR.

EXP. 417/89.

OF. 064

C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y
DRO COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia interlocutoria de fecha once de Julio de este curso, -
dictada en las diligencias de jurisdicción de familia -
autorización de inscripción de Escritura de la Sociedad
TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. - - - - -
promovida por CARLOS OTERO RODRIGUEZ, - - - - -



-----Notario publico número 10 del Distrito

de Tlalnepantla, giro a Usted el presente oficio a fin de que se sirva hacer inscripción correspondiente de la escritura de la sociedad número 29,307 .

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.

México, D.F. a 9 de agosto de 1989.

EL C. JUEZ TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL

LIC. SHIRLEY LILIA MARTINEZ.



Jc.j.

Nº 1220795



A handwritten signature or mark, consisting of a vertical line with a horizontal stroke at the bottom and a small loop at the top.

ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES DEL ESTADO DE MEXICO EN VIGOR.-----



-En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula conforme a la Ley, para que se entienda con limitación alguna.-----



-En los poderes generales, para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

-En los poderes generales, para ejercer actos de dominio -- bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado -- tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo -- a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin -- de defenderlos.-----

-Cuando se quiere limitar, entre los tres casos menciona-- dos, las facultades de los Apoderados, se consignará las -- limitaciones o los poderes serán especiales.-----

-Los Notarios Insertarán este Artículo a los testimonios de los poderes que otorgan.-----



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Cited Rodriguez".

A handwritten mark consisting of a vertical line with a horizontal crossbar at the bottom, resembling a stylized "L" or a signature element.



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

29, 367-... L.C.
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

PERMISO No.

EXPEDIENTE No.

FOLIO No.



Tlatelolco, D.F., a treinta de mil novecientos ochenta y nueve

EN ATENCION a que el C. GERARDO GONZALEZ REBOLLAR.

solicitó permiso de esta Secretaría para que

se constituya una :

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

bajo la denominación de:

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE

con duración de:

99 años

cuyo domicilio será:

MEXICO, D.F.

capital social:

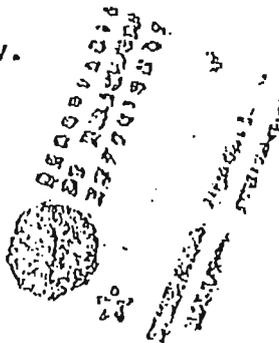
se eliminan datos monetarios . MINIMO; MAXIMO ILIMITADO.

objeto social:

El que se detalla en el anexo, que firmado y sellado forma parte integrante de este permiso.

PARA PRESTAR SERVICIOS TURISTICOS DE AGENCIA DE VIAJES, LA SOCIEDAD DEBERA INSCRIBIR EL ESTABLECIMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y CONTAR CON LA CEDULA TURISTICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 57,58,60 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE TURISMO.

T.U.V.



I-1
F-C.S.A. 2o.
518 - 498

y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula contenida en el Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 de la Constitución General de la República, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".

CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula arriba transcrita; en la inteligencia de que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en relación con los artículos 2 y 6 de la propia Ley, el 51% del capital social sólo podrá ser suscrito por: a) personas físicas de nacionalidad mexicana; b) inmigrantes que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrantes no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros o que sean materia de regulación específica, y c) personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo. El 49% restante será de suscripción libre, siempre que no tenga, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la sociedad cuya constitución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos, que es del 51%, por lo que la participación de la inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca exceder este porcentaje.

En cada caso de adquisición de bienes inmuebles, aguas o sus accesiones, deberá solicitarse a esta Secretaría el permiso previo, sin que dicho permiso pueda ser otorgado para la adquisición de inmuebles en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas.

Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, 28, Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional, Fracción I, su Ley Orgánica y Reglamento; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos; se expide sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o permisos que el interesado deba obtener para el establecimiento y operación de la sociedad. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los noventa días hábiles siguientes, a la fecha de su expedición, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del propio Artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
P.O. DEL SECRETARIO

EL DIRECTOR DE PERMISOS ARTICULO
27 CONSTITUCIONAL

P. 
Lic. LUIS RICAUD VELASCO.

I-1
F-C.S.A.2°
51%-49%

6-I-86

DECLARACION DE PAGO
DE DERECHOS
POR CERTIFICACIONES,
REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

I. OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.	CLAVE DE LA O.F.H.	PRAL.	SUB.	AG.
							5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: AYTRA TRAVEL S.A. DE C.V.			
III. DEPENDENCIA			CLAVE
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES			154
IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	
SERVICIOS CONSULARES			
PASAPORTE ORDINARIO		152	
PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR		152	
PASAPORTE OFICIAL		152	
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL		152	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE		152	
LEGALIZACIONES		153	
VISAS		153	
OTROS		153	
SERVICIOS JURIDICOS			
PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL	\$ 25,000.00	754	
CARTA DE NATURALIZACION			
ORDINARIA		153	
PRIVILEGIADA		153	
OTROS		153	
IMPORTE A PAGAR		\$ 25,000.00	700

Nº 4802198

IMPORTE A PAGAR \$ 25,000.00 700

DECLARACION DE PAGO
DE DERECHOS
POR CERTIFICACIONES,
REPOSICIONES, ETC.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

I. OFICINA AUTORIZADA

LOCALIDAD	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA	USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.	CLAVE DE LA O.F.H.	PRAL.	SUB.	AG.
							5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL: AYTRA TRAVEL S.A. DE C.V.			
III. DEPENDENCIA			CLAVE
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES			154
IV. DESCRIPCION DEL CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	
SERVICIOS CONSULARES			
PASAPORTE ORDINARIO		152	
PASAPORTE BECARIO/TRABAJADOR		152	
PASAPORTE OFICIAL		152	
REFRENDO PASAPORTE OFICIAL		152	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE		152	
LEGALIZACIONES		153	
VISAS		153	
OTROS		153	
SERVICIOS JURIDICOS			
PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL			
CARTA DE NATURALIZACION			
ORDINARIA		153	
PRIVILEGIADA		153	
OTROS		153	
IMPORTE A PAGAR			700

Nº 4802198

IMPORTE A PAGAR 700



Anexo B

Poder notarial de “El PRESTADOR DE SERVICIOS”

2



----- LIBRO NÚMERO 2,679 DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE -----

--- FOLIO NÚMERO 250,765 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.-----

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 68,092 SESENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS ---

--- En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 1º primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis, ANTE MÍ, LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES, con ejercicio en este Distrito Judicial, hago constar:-----

--- La comparecencia de la ciudadana PETRA ESCAMILLA VITAL, en su carácter de DELEGADO ESPECIAL de la Sociedad Mercantil denominada "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitando protocolice el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS celebrada el día 5 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, al tenor de los siguientes:-----

----- P R O T E S T A D E L E Y -----

--- Para los efectos de las declaraciones que la compareciente hará en este instrumento, procedí a protestarla para que se condujera con verdad, la apercibi de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente y la enteré del contenido del artículo 40 cuarenta y del artículo 108 ciento ocho, ambos, de la Ley del Notariado vigente en la entidad, y del artículo 313 trescientos trece del Código Penal en vigor para el estado de Hidalgo.-----

----- ANTECEDENTES Y/O DECLARACIONES -----

--- A) CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL, BAJO EL RÉGIMEN JURÍDICO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

--- En el primer testimonio de la escritura pública número 29,307 veintisiete mil trescientos siete, asentada en el volumen número 557 quinientos cincuenta y siete, de fecha 10 diez de febrero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Otero Rodríguez, Notario Público número diez, con ejercicio en el distrito judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, e inscrito en el Folio Mercantil número 119262* ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; consta la CONSTITUCIÓN de la Sociedad Mercantil denominada "TAYIRA TRAVEL" SOCIEDAD DE ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del cual se transcriben los siguientes: - "... E S T A T U T O S.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y OBJETO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La sociedad se denominará "TAYIRA TRAVEL" seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable de sus abreviaturas S.A. de C.V. - ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La sociedad será mexicana: "todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o

participación social en la sociedad, se considerara por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la sociedad será en: México, Distrito Federal, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones que establezcan o pudieran establecer en cualquier parte de la república o del Extranjero.- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.- **ARTICULO QUINTO.- OBJETO .-** El objeto de la sociedad será: Objeto Social: I.- Servir de intermediaria entre los turistas y otros prestadores de servicios turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre sí.- II.- Reservar espacios entre medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas.- ... servicios de reservación de boletos para espectáculos.- públicos y sitios de atracción turística.- V.- Organizar operar o comercializar viajes y excursiones dentro del territorio nacional o en el extranjero.- VI.- Las demás que sean complementarias o conexas a la citadas con anterioridad.- VII.- Adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del objeto antes mencionado.- **CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.-** el capital de la sociedad es se eliminan cinco renglones con datos monetarios

máximo ilimitado..." "... **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO, EN SU CASO.-** El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la Ley y para mayor claridad disfrutara de todas las correspondientes a un apoderado dotado de poder General para Pleitos y Cobranzas, actos de administración y actos de Dominio, con todas las facultades generales y las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, sin limitación y con la amplitud que establecen el Artículo dos mil cuatrocientos ocho, del Código Civil para el Estado de México y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo Ordenamiento, en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite y que se tienen aquí por reproducidas. Por ello el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso gozara de las facultades que, en una forma enunciativa pero

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

no limitativa, se expresan a continuación.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, especialmente juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales para articular y absolver posiciones, en juicios o fuera de el, y con la mayor amplitud posible autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en terceros coadyuvante del Ministerio Publico, otorgan perdón y en general para que inicie, prosiga o de termino como le parezca, desistiéndose incluso de juicio, recursos, arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden inclusive para desislirse del juicio de amparo.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.**- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados; manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el articulo veintisiete constitucional y leyes reglamentarias del mismo precepto, protestas, etcétera; de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra, que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas para nombrar y remover uno o varios gerentes, subgerentes, factores, empleados y dependiente, fijándoles sus emolumentos, las facultades y la forma en que deban ejercitar el cargo o puesto que se les confiera.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.**- Queda autorizada para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, cancelar, gravámenes y otros similares, en relación con bienes muebles e inmuebles; pero..." "...de la sociedad exclusivamente.- **PODER PARA AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.**- Podrá hacerlo en la forma y iérminos prescritos por el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- **SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GEENRALES Y ESPECIALES.**- Podrá sustituir en todo o en partes el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar sustituciones y mandatos.." - "... **T R A N S I T O R I O S** - "... **SEGUNDO.**- El capital social de la sociedad se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: - **ACCIONISTAS.**- **CAPITAL.**- ... se eliminan ocho renglones con datos monetarios

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

VERONICA MARTHA LEONOR RODRIGUEZ VALENZUELA, con valor nominal
se eliminan cuatro renglones con datos monetarios

designa, al señor Contador Público FRANCISCO JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA.- TERCERO.- Las comparecientes constituidas en Asamblea General de ACCIONISTAS, resuelven que la sociedad será regida por un ADMINISTRADOR UNICO, el cual estará investido de las facultades a que se refiere el artículo decimo quinto de los Estatutos Sociales de la Sociedad en su integridad y desempeña el cargo el señor Contador FRANCISCO JOSE DE JESUS RODRIGUEZ VALENZUELA, de igual modo se nombra al señor Contador Público ARTURO RIVEROLL IBARRA, como COMISARIO de la sociedad..."-----

--- Documento que previa compulsas que realizo en copia fotostática, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A".-----

--- B) PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL 16 DIECISÉIS DE AGOSTO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

--- En el primer testimonio de la Escritura Pública número 105,574 ciento cinco mil quinientos setenta y cuatro, asentada en el libro número 3,480 tres mil cuatrocientos ochenta, de fecha 26 veintiséis de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, notario público número ciento dieciséis del Distrito Federal, e inscrito en el Folio Mercantil número 119262* ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos, en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; consta el Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de la persona moral "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 15 quince de febrero de 2011 dos mil once, de la cual se transcribe la siguiente: "...ORDEN DEL DÍA.- I.- COMPRA VENTA.- II.- REVOCACION Y DESIGNACION DE ADMINISTRADOR UNICO.- III.- DESIGNACION DE DIRECTOR GENERAL.- IV.- REVOCACION Y NOMBRAMIENTO DE COMISARIO.- V.- ASUNTOS GENERALES.- En desahogo al primer punto del orden del Día, el Presidente de la Asamblea en uso de la palabra, manifestó a los señores accionistas que es su deseo y el de los señores don Fernando Rodríguez Orozco, doña Leticia Tayira Guadalupe Rodríguez de González, doña Elvira Refugio del Consuelo Rodríguez Valenzuela y el de doña Verónica Martha Leonor Rodríguez Valenzuela, vender la totalidad de las acciones de que son titulares a valor

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

nominal.- Después de una breve deliberación y en uso de la palabra, don Eleuterio Escamilla Vital, don Noé Elizarraras Ríos don Fidel Valencia Hernández, estando presentes en la asamblea, manifestaron su deseo de ingresar a la sociedad adquiriendo la totalidad de las acciones ofrecidas en venta a valor nominal, por lo que una vez confirmada dicha compra venta, se procederá al endoso de los títulos correspondientes y a la anotación en el libro de registro de accionistas.- Como consecuencia de la compra venta de las acciones de referencia, el capital social quedará en lo sucesivo distribuido de la siguiente manera: - ACCIONISTAS.- Se eliminan tres renglones con datos monetarios

Día, la asamblea manifestó que consideraba necesario se revocara el cargo de Administrador Único a Don Francisco José de Jesús Rodríguez Valenzuela, lo que sometía a consideración de los accionistas.- Después de un intercambio de impresiones, la asamblea por unanimidad de votos aprobó la revocación al cargo de Administrador Único a Don Francisco José de Jesús Rodríguez Valenzuela, mismo que le fue conferido en escritura 29,307, de fecha 10 de febrero de 1989, ante el Licenciado Carlos Otero Rodríguez, Notario No. 10 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, no sin antes agradecerle su gestión desempeñada, otorgándole un voto de confianza y procediendo a devolverle la caución depositada para garantizar su manejo, relevándolo de toda responsabilidad en el manejo futuro de la sociedad, Asimismo se acuerda que el mencionado Administrador Único asume la responsabilidad de la Administración de la Sociedad hasta la fecha de celebración de la presente asamblea.- Después de una breve deliberación, la asamblea por unanimidad de votos acordó designar como Administrador Único de la Sociedad a don Fidel Valencia Hernández, quien estando presente aceptó dicho cargo protestando desempeñarlo fiel y legalmente y procediendo a caucionar su manejo de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales, quien gozará de las facultades señaladas en el artículo décimo quinto de los estatutos sociales.- En desahogo del tercer punto del Orden del Día, la Asamblea acuerda designar como Director General de la Sociedad a don Noé Elizarraras Ríos, quien estando presente aceptó dicho cargo protestando desempeñarlo fiel y legalmente y procediendo a caucionar su manejo, quien gozará de las siguientes facultades: A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los

términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: - I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.- II.- para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para recusar.- VI.- Para recibir pagos.- VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.- B.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- C.- Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar el acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.- D.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito.- E.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.- F.- El director general ejercerá el mandato a que aluden los incisos anteriores ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.- En desahogo del cuarto acuerdo punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó la conveniencia de revocar el cargo de Comisario a don Arturo Riveroll Ibarra, que le fue conferido en la escritura No. 29,307, de fecha 10 de febrero de 1989, ante el Licenciado Carlos Otero Rodríguez, Notario No. 10 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México lo que sometió a consideración de los señores accionistas. La asamblea aceptó en forma unánime la propuesta del Presidente, ratificándole los actos que en el desempeño de su cargo realizó y otorgándole el finiquito correspondiente por su actuación.- Después de breve deliberación, asamblea por unanimidad de votos acordó designar como nuevo comisario de la sociedad a Don David Rey Agustín Rivera Vega, quien estando presente aceptó dicho cargo, protestando desempeñarlo fiel y legalmente, caucionando su manejo..."-----

- - - C) PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL 02 DOS DE SEPTIEMBRE DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

--- En el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 105,754 ciento cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro, asentada en el libro número 3,486 tres mil cuatrocientos ochenta y seis, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, notario público número ciento dieciséis del Distrito Federal, e inscrito en el Folio Mercantil número 119262* ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos, del Registro Público de Comercio del Distrito Federal; consta el Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de la persona moral "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 02 dos de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve de la cual transcribo el siguiente: "... ORDEN DEL DÍA.- I.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, MODIFICACION AL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y REFORMA AL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- II.- ASUNTOS GENERALES.- En desahogo al primer punto del Orden del Día, y en uso de la palabra , el Presidente de la asamblea manifestó que para que la sociedad tuviera una mayor dinámica financiera en el desarrollo de sus operaciones, proponía se aumentara el capital de la sociedad en la cantidad de Se eliminan cuatro renglones con datos monetarios

Moneda Nacional, por acción.- Después de deliberar y analizar la propuesta del Presidente, esta fue aprobada por la asamblea por unanimidad de votos, por lo que los señores accionistas pagan el aumento de capital social acordado, por lo que en lo sucesivo quedará distribuido de la siguiente manera: - ACCIONISTAS.- Se eliminan tres renglones con datos monetarios

antes relacionado se reforma el artículo sexto de los estatutos sociales, para quedar de la siguiente manera: "...ARTICULO SEXTO.- El capital social será variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a reliro, la suma de PESOS, Moneda Nacional, y el máximo ilimitado. El capital mínimo fijo estará representado por DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES nominalivas, con valor nominal de PESOS, Moneda Nacional, cada una íntegramente suscritas y pagadas en efectivo Moneda Nacional, que integran la clase "I", divididas en dos series.- La serie "A" representará el capital mexicano y la serie "B" representará el

capital extranjero.- La parte variable del capital estará representada por acciones de la clase "II", dividida en dos series "A" y "B", representativas del capital mexicano y extranjero respectivamente.- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores a los socios, o por admisión de nuevos socios y por disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre que dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.- En el supuesto que en el capital de la sociedad participe inversión extranjera, los sujetos a que se refieren las fracciones segunda y tercera del artículo segundo de la Ley de Inversión Extranjera, deberán inscribir los títulos correspondientes en el Registro Nacional de Inversión Extranjera.- El aumento del capital social, en la parte variable así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- En caso de aumento, la asamblea fijará la forma en términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En caso de disminución, se aplicará esta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo.- La sociedad llevará un libro de registros de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.- La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro... "-----

- - - D) PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.------

--- En el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 105,993 ciento cinco mil novecientos noventa y tres, asentada en el libro número 3,493 tres mil cuatrocientos noventa y tres, de fecha 21 veintuno de octubre de 1999 mil

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, notario público número ciento dieciséis del Distrito Federal, e inscrito en el Folio Mercantil número 119262* ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos, en el registro público de comercio del distrito federal; consta el Acta de Asamblea General Ordinaria de Socios de la persona moral "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 27 veintisiete de septiembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, de la cual transcribo el siguiente: "... ORDEN DEL DÍA.- I.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- II.- ASUNTOS GENERALES.- En desahogo del primer punto del Orden del Día, y en uso de la palabra, el Presidente de la asamblea manifestó que para que la sociedad tuviera una mayor dinámica financiera en el desarrollo de sus operaciones, proponía se aumentara el capital Se eliminan tres renglones con datos monetarios

Moneda Nacional.- Después de deliberar y analizar la propuesta del Presidente, esta fue aprobada por la asamblea por unanimidad de votos, por lo que los señores accionistas pagan el aumento de capital social acordado, de la siguiente manera:- ACCIONISTAS.- ACCIONES.- VALOR.- DON ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL.- Se eliminan dos renglones con datos monetarios

consecuencia de lo anterior el capital social quedará distribuido de la siguiente manera: - ACCIONISTAS.- ACCIONES.- VALOR.- DON ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL.- Se eliminan dos renglones con datos monetarios

consecuencia del aumento del capital antes relacionado se reforma el artículo sexto de los estatutos sociales, para quedar de la siguiente manera: "...ARTICULO SEXTO.- El capital social será variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro, la Se elimina un renglón con datos monetarios

máximo ilimitado. El capital mínimo fijo estará representado por

Se elimina un renglón con datos monetarios

PESOS. Moneda Nacional, cada una íntegramente suscritas y pagadas en efectivo Moneda Nacional, que integran la clase "I", divididas en dos series.- La serie "A" representará el capital mexicano y la serie "B" representará el capital extranjero.- La parte variable del capital estará representada por acciones de la clase "II", dividida en dos series "A" y "B", representativas del capital mexicano y extranjero respectivamente.- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones

posteriores a los socios, o por admisión de nuevos socios y por disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre que dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.- En el supuesto que en el capital de la sociedad participe inversión extranjera, los sujetos a que se refieren las fracciones segunda y tercera del artículo segundo de la Ley de Inversión Extranjera, deberán inscribir los títulos correspondientes en el Registro Nacional de Inversión Extranjera.- El aumento del capital social, en la parte variable así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- En caso de aumento, la asamblea fijará la forma en términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En caso de disminución, se aplicará esta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo.- La sociedad llevará un libro de registros de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.- La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro... "-----

- - - E) PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2000 DOS MIL-----

--- En el Tercer testimonio, de la Escritura Pública número 109,245 ciento nueve mil doscientos cuarenta y cinco, asentada en el libro número 3,585 tres mil quinientos ochenta y cinco, de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2000 dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, notario público número ciento dieciséis del Distrito Federal, y cuyo primer testimonio obra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 119262 ciento diecinueve mil doscientos sesenta y

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

dos, consta el Acta de Asamblea General Ordinaria de socios de la persona moral "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 31 treinta y uno de agosto del 2000 dos mil, de la cual transcribo la siguiente: "... ORDEN DEL DÍA.- I.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA AL ARTICULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- II.- ASUNTOS GENERALES.- En desahogo del primer punto del Orden del Día, y en uso de la palabra, el Presidente de la asamblea manifestó que para que la sociedad tuviera una mayor dinámica financiera en el desarrollo de sus operaciones, proponía se aumentara el capital de la sociedad en la cantidad de ^{se eliminan datos monetarios} Moneda Nacional, que sumado al que anteriormente tenía de ^{se eliminan datos monetarios} ^{se eliminan datos monetarios} Moneda Nacional, quedare en total en la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional.- Después de deliberar y analizar la propuesta del Presidente, esta fue aprobada por la asamblea por unanimidad de votos, por lo que los señores accionistas pagan el aumento de capital social acordado, de la siguiente manera:- ACCIONISTAS.- ACCIONES.- VALOR.- DON ^{se eliminan datos monetarios}

reforma el artículo sexto de los estatutos sociales, para quedar de la siguiente manera: "...ARTICULO SEXTO.- El capital social será variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro, la suma de ^{se eliminan datos monetarios} Moneda Nacional, y el máximo ilimitado. El capital mínimo fijo estará representado por ^{se eliminan datos monetarios} CINCUENTA ACCIONES nominalivas, con valor nominal de ^{se eliminan datos monetarios} , Moneda Nacional, cada una íntegramente suscritas y pagadas en efectivo Moneda Nacional, que integran la clase "I", divididas en dos series.- La serie "A" representará el capital mexicano y la serie "B" representará el capital extranjero.- La parte variable del capital estará representada por acciones de la clase "II", dividida en dos series "A" y "B", representativas del capital mexicano y extranjero respectivamente.- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores a los socios, o por admisión de nuevos socios y por disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, siempre que dicho retiro de capital no implique reducción del mínimo fijado en esta escritura.- En el supuesto que en el capital de la sociedad participe inversión extranjera, los sujetos a que se refieren las

fracciones segunda y tercera del artículo segundo de la Ley de Inversión Extranjera, deberán inscribir los títulos correspondientes en el Registro Nacional de Inversión Extranjera.- El aumento del capital social, en la parte variable así como la disminución del capital hasta el mínimo fijado, deberá ser acordado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- En caso de aumento, la asamblea fijará la forma en términos en que deban hacerse las correspondientes emisiones de acciones.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que nuevamente se emitan observándose lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- En caso de disminución, se aplicará esta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones, y la asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.- No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas y no podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido en este artículo.- La sociedad llevará un libro de registros de acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman el capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.- La sociedad considerará como propietarios de las acciones a quienes aparezcan inscritos en dicho libro... "-----

- - - F) PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL 14 CATORCE DE MAYO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES.------

--- Primer Testimonio de la Escritura Pública número 118,431 ciento dieciocho mil cuatrocientos treinta y uno, osentada en el libro número 3,866 tres mil ochocientos sesenta y seis, de fecha 02 dos de julio del año 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado IGNACIO R. MORALES LECHUGA, notario público número ciento dieciséis del Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 119262 ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos; consta el Acta de Asamblea General Ordinaria De Socios de la persona moral "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 14 catorce de mayo del año 2003 dos mil tres, de la cual transcribo la siguiente: "... ORDEN DEL DÍA.- I.- PROPOSICION DE VENTA DE ACCIONES.- II.- RENUNCIA AL CARGO DE ADMINISTRACION, REVOCACION DE FACULTADES.- III.-

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR, OTORGAMIENTO DE FACULTADES.- IV.- ASUNTOS GENERALES.- PUNTO PRIMERO.- EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE DE LA MISMA CEDIO LA PALABRA AL SEÑOR FIDEL VALENCIA HERNANDEZ, Y ESTE ANUNCIO A LOS PRESENTES SU DESEO DE VENDER LAS 123 ACCIONES DE QUE ES TITULAR EL PRESIDENTE MANIFIESTO A LOS ACCIONISTAS QUE SE ENCONTRABA PRESENTE EL SEÑOR JULIO CASTAÑEDA CARREON, PERSONA QUE ESTABA INTERESADA EN ADQUIRIR LAS ACCIONES DEL SEÑOR FIDEL VALENCIA HERNANDEZ, LO QUE PONE A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA PARA SU APROBACION.- DESPUES DE UNA BREVE DELIBERACION LOS ACCIONISTAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DECIDIERON ACEPTAR Y AUTORIZAR LA TRANSMISION DE ACCIONES EN LOS TERMINOS PROPUESTOS, POR LO QUE EL SEÑOR JULIO CASTAÑEDA CARREON ADQUIERE 123 ACCIONES DE "TAYIRA TRAVEL", S.A. DE C.V. DE LAS QUE ERA TITULAR EL SEÑOR FIDEL VALENCIA HERNANDEZ, POR LO QUE EN LO FUTURO EL CAPITAL SOCIAL ESTARA REPRESENTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:- ACCIONISTAS.- ACCIONES.- VALOR.- ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL.- 876.- se eliminan dos renglones con datos monetarios

DE LO ANTERIOR SE PROCEDERA A HACER LA ANOTACION CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- PUNTO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE, INFORMO A LOS PRESENTES QUE EL SEÑOR FIDEL VALENCIA HERNANDEZ LE EXPRESO SU DESEO DE RENUNCIAR AL NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR UNICO QUE HASTA ESTE DIA HA VENIDO DESEMPEÑANDO, PUES AL DEJAR LA SOCIEDAD, NO TENIA CASO CONTINUAR CON DICHO NOMBRAMIENTO.- LOS SEÑORES ACCIONISTAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DICTARON LOS SIGUIENTES:- ACUERDOS.- A) SE ACEPTA LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL SEÑOR FIDEL VALENCIA HERNANDEZ AL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO DE "TAYIDA TRAVEL" S.A. DE C.V.- B) SE APRUEBA LA RENDICION DE CUENTAS PRESENTADA POR EL SEÑOR FIDEL VALENCIA HERNANDEZ.- SE REGRESA AL SEÑOR FIDEL VALENCIA HERNANDEZ LA CAUCION QUE OTORGO PARA GARANTIZAR SU MANEJO Y SE LE AGRADECEN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA SOCIEDAD.- C) SE REVOCAN TODOS LOS PODERES Y FACULTADES OTORGADOS AL SEÑOR FIDEL VALENCIA HERNANDEZ CON ANTERIORIDAD A ESTA FECHA.- EN USO DE LA PALABRA EL SEÑOR FIDEL VALENCIA HERNANDEZ SEÑALA QUE EN ESTE ACTO SE DA POR NOTIFICADO DE ESTE ACUERDO.- PUNTO TERCERO.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MANIFESTO A LOS ACCIONISTAS LA NECESIDAD DE NOMBRAR NUEVO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, COMO CONSECUENCIA DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL PUNTO ANTERIOR.- DESPUES DE UNA BREVE DELIBERACION LA ASAMBLEA ACORDO POR UNANIMIDAD

NOMBRAR COMO NUEVO ADMINISTRADOR A DON JULIO CASTAÑEDA CARREON QUIEN PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO CONTARA CON LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO DECIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE "TAYIRA TRAVEL", S.A. DE C.V. – ESTANDO PRESENTE EL SEÑOR JULIO CASTAÑEDA CARREON PROCEDIO A ACEPTAR EL CARGO DE ADMINISTRADOR UNICO QUE LE HA SIDO CONFERIDO Y A CAUCIONAR SU MANEJO..."-----

- - - G) En el Segundo testimonio, de la Escritura número 140,778 ciento cuarenta mil setecientos setenta y ocho, asentado en el libro número 4,478 cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha 22 veintidós de mayo del año 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Titular número ciento dieciséis, con ejercicio en el Distrito Federal, consta la REVOCACIÓN DE PODER que otorga "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor JULIO CASTAÑEDA CARREON, en su carácter de Administrador Único, al tenor de lo siguiente: "... C L A U S U L A : - UNICA.- "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor JULIO CASTAÑEDA CARREON, en su carácter de Administrador Único, REVOCA en todas y cada una de sus partes, dejando sin valor ni fuerza legal alguna, el PODER conferido al señor NOE ELIZARRARAS RIOS, mediante acta ciento cinco mil quinientos setenta y cuatro, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Folio Mercantil "119262" (ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos), quedando subsistentes los demás poderes que no hayan sido objeto de revocación expresa..."-----

- - - H) PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TAYIRA TRAVEL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL 09 NUEVE DE DICIEMBRE DEL 2009 DOS MIL NUEVE.-----

- - - En el primer testimonio de la escritura número 147,729 ciento cuarenta y siete mil setecientos veintinueve, de fecha 19 diecinueve de enero del 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Titular número 116 ciento dieciséis, con ejercicio en el distrito judicial de México, consta el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la persona moral "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 09 nueve de diciembre del 2009 dos mil nueve de la sociedad mercantil denominada "TAYIRA TRAVEL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del cual se transcribe

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

el siguiente:- "...ORDEN DEL DIA.- I.- PROPOSICION DE VENTA DE ACCIONES.- II.- ASUNTOS GENERALES.- ... DESPUES DE UNA BREVE DELIBERACION LOS ACCIONISTAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS DECIDIERON ACEPTAR Y AUTORIZAR LA TRANSMISION DE ACCIONES EN LOS TERMINOS PROPUESTOS, POR LO QUE EL SEÑOR JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION ADQUIERE 251 ACCIONES DE "TAYIRA TRAVEL", S.A. DE C.V. DE LAS QUE ERA TITULAR EL SEÑOR NOE ELIZARRARAS RIOS, POR LO QUE EN LO FUTURO EL CAPITAL SOCIAL ESTARA REPRESENTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: - ACCIONISTAS.- ACCIONES.- VALOR.- ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL.- 876.- se eliminan dos renglones con datos monetarios

ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS..." - - -

- - - I) PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TAYIRA TRAVEL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL 7 SIETE DE ENERO DEL 2011 DOS MIL ONCE.-----

- - - En la Escritura número 158,193 ciento cincuenta y ocho mil ciento noventa y tres, asentada en el libro número 5,025 cinco mil veinticinco, de fecha 6 seis de diciembre del 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Titular número 116 ciento dieciséis, con ejercicio en el distrito judicial de México, Distrito Federal y del cual no se tienen Datos Registrales, consta el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la persona moral "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el 7 siete de enero del 2011 dos mil once, de la cual se transcribe el siguiente orden del día:- 1.- MODIFICACION DE OBJETO SOCIAL... - 1.- MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL.- 2.- ASUNTOS GENERALES..." - DESPUÉS DE UNA BREVE DELIBERACION LOS TRES ELEUTELIO ESCAMILLA VITAL Y JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DECIDIERON ACEPTAR Y AUTORIZAR LA MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL EN LOS TERMINOS PROPUESTOS POR LOS ACCIONISTAS, POR LO QUE EN EL ARTÍCULO 5º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES REFERENTE AL OBJETO SOCIAL ESTARA REPRESENTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: - DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL:- I.- SERVIR DE INTERMEDIARIO ENTRE LOS TURISTAS Y OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y ENTRE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS ENTRE SI.- II.- RESERVAR ESPACIOS EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y EXPEDIR A NOMBRE DE LOS TRANSPORTISTAS Y A FAVOR DE LOS TURISTAS LOS BOLETOS, CUPONES Y ÓRDENES DE SERVICIO CORRESPONDIENTE.- III.- RESERVAR A LOS TURISTAS HABITACIONES Y DEMÁS SERVICIOS CONEXOS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE, CAMPAMENTOS, PARADORES DE CASAS

RODANTES, ENTREGÁNDOLES EL COMPROBANTE O CUPONES CORRESPONDIENTES.-
IV.- PRESTAR A LOS TURISTAS SERVICIO DE RESERVACIÓN DE BOLETOS PARA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, Y SITIOS DE ATRACCIÓN TURÍSTICA.- V.- ORGANIZAR,
OPERAR O COMERCIALIZAR VIAJES Y EXCURSIONES DENTRO DEL TERRITORIO
NACIONAL O EN EL EXTRANJERO.- VI.- LAS DEMÁS QUE SEAN COMPLEMENTARIAS O
CONEXAS A LAS CITADAS CON ANTERIORIDAD.- VII.- ADQUISICIÓN Y VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO ANTES
MENCIONADO.- VIII.- SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y/O
DESARROLLO DE EVENTOS, CONGRESOS Y CONVENCIONES A NIVEL NACIONAL E
INTERNACIONAL.- IX.- SERVICIOS INTEGRALES DE AGENCIA DE VIAJES,
ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE GRUPOS, PAQUETES TURÍSTICOS Y TODO LO
RELACIONADO CON EL TURISMO Y LOS VIAJES..."-----

--- J).- PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS, DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TAYIRA TRAVEL"
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA 30 TREINTA DE
MARZO DEL 2012 DOS MIL DOCE.-----

--- En la Escritura número 161,113 ciento sesenta y un mil ciento trece, asentada
en el libro número 5,136 cinco mil ciento treinta y seis, de fecha 13 trece de junio
del año 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales
Lechuga, Notario Público Titular número 116 ciento dieciséis, con ejercicio en el
distrito judicial de México, Distrito Federal, e inscrito en el Registro Público de
Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil número 119262 ciento
diecinueve mil doscientos sesenta y dos, consta la protocolización del Acta de
Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de la persona moral "TAYIRA
TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 30 treinta
de marzo del 2012 dos mil doce, de la cual se transcribe el siguiente: " ORDEN DEL
DIA: 1.- AUMENTO DE CAPITAL FIJO.- 2.- ASUNTOS GENERALES.- 1.- AUMENTO DE
CAPITAL FIJO.- PUNTO PRIMERO EL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL
DIA, LOS SEÑORES ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL Y EL SR. JULIO CESAR CASTAÑEDA
CARRION MANIFIESTAN A LOS PRESENTES SU DESEO DE INCREMENTAR EL CAPITAL
FIJO DE TAYIRA TRAVEL S.A. DE C.V. LO QUE PONEN A CONSIDERACION DE LA
ASAMBLEA PARA SU APROBACION.- DESPUES DE UNA BREVE DELIBERACION LOS
SRES. ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL Y JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION, POR
UNANIMIDAD DE VOTOS DECIDIERON ACEPTAR Y AUTORIZAR EL INCREMENTO DE
CAPITAL FIJO EN LOS TERMINOS PROPUESTOS POR LOS ACCIONISTAS: POR LO QUE EL
se eliminan dos renglones con datos monetarios

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

se eliminan cinco renglones con datos monetarios

CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE PROCEDERA A HACER LA ANOTACION CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS..."-----

--- K) PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TAYIRA TRAVEL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA 15 QUINCE DE NOVIEMBRE DEL 2010 DOS MIL DIEZ.-----

--- En el primer testimonio de la Escritura número 155,844 ciento cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro, asentado en el libro número, de fecha 04 cuatro de julio del año 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Titular número 116 ciento dieciséis, con ejercicio en el distrito judicial de México, Distrito Federal y del cual no se tienen Datos Registrales, consta el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionista de la persona moral "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 15 quince de noviembre del año 2010 dos mil diez de la sociedad mercantil denominada "TAYIRA TRAVEL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la cual se transcribe el siguiente:- "ORDEN DEL DIA: 1.- AUMENTO DE CAPITAL FIJO.- 2.- ASUNTOS GENERALES.- 1.- AUMENTO DE CAPITAL FIJO... - DESPUES DE UNA BREVE DELIBERACION LOS SRES. ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL Y JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DECIDIERON ACEPTAR Y AUTORIZAR EL INCREMENTO DE CAPITAL FIJO EN LOS TERMINOS PROPUESTOS POR LOS ACCIONISTAS.- POR LO QUE EL SR. ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL INCREMENTA 3500 ACCIONESDE TAYIRA TRAVEL S.A. DE C.V. CON VALOR DE 400.00 POR ACCION Y EL SR. JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION INCREMENTA 1500 ACCIONES DE TAYIRA TRAVEL S.A DE C.V. CON UN VALOR DE 400.00 POR ACCION, POR LO QUE EN EL FUTURO EL CAPITAL FIJO ESTARA REPRESENTADO DE LA SIGUIENTE MANERA: - ACCIONISTAS.- ACCIONES.- VALOR.- se eliminan dos renglones con datos monetarios

CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE PROCEDERA A HACER LA ANOTACION CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS..."-----

--- L) PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "TAYIRA TRAVEL"

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CELEBRADA EL DÍA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.------

--- En el segundo testimonio de la Escritura número **164,082** ciento sesenta y cuatro mil ochenta y dos, asentado en el libro número 5,246 cinco mil doscientos cuarenta y seis, de fecha 5 cinco de diciembre del 2012 dos mil doce, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Titular número 116 ciento dieciséis, con ejercicio en el distrito judicial de México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil **119262*** ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos, consta el acta de asamblea general extraordinaria de accionista de la persona moral "TAYIRA TRAVEL", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día 21 veintiuno de noviembre del 2012 dos mil doce de la sociedad mercantil denominada "TAYIRA TRAVEL" **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de la cual se transcribe el siguiente:-
"...ORDEN DEL DIA:- 1.- AUMENTO DE CAPITAL FIJO.- 2.- ASUNTOS GENERALES.- 1.- AUMENTO DE CAPITAL FIJO- ...DESPUES DE UNA BREVE DELIBERACIÓN LOS SRES. ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL Y JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DECIDIERON ACEPTAR Y AUTORIZAR EL INCREMENTO DE CAPITAL FIJO EN LOS TERMINOS PROPUESTOS POR LOS ACCIONISTAS:- POR LO QUE se eliminan siete renglones con datos monetarios

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE PROCEDERA A HACER LA ANOTACION CORRESPONDIENTE EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS..."-----

--- **M)** En el quinto testimonio, de la Escritura número **129,314** ciento veintinueve mil trescientos catorce, asentado en el libro número 4,142 cuatro mil ciento cuarenta y dos, de fecha 8 ocho de noviembre del año 2005 dos mil cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público Titular número ciento dieciséis, con ejercicio en el Distrito Federal, constan las declaraciones siguientes: "... - **D E C L A R A C I O N E S - PRIMERA.**- El señor **JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION** declara bajo protesta de decir verdad: a)... - b).- Que su nacimiento se registró en el Registro Civil de esta Ciudad el día siete de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante el licenciado José María Avalos

Núñez Juez décimo noveno del Registro Civil del Distrito Federal, como consta en la copia certificada del acta marcada con el número ciento setenta y cuatro del año mil novecientos setenta y cinco, de dicho juzgado, expedida el día diez de enero del año dos mil tres, en la que consta que su nombre es JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION.- c).- Que en la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, marcada con el número de folio "072786582" (setenta y dos millones setecientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y dos), su nombre aparece como JULIO CESAR CASTAÑENA CARRION.- d) Que en el Diploma expedido por el "Instituto IMEC", Sociedad Civil, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dos, su nombre aparece como JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION.- e) Que en el primer testimonio de la escritura número ciento dieciocho mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha dos de julio de dos mil tres, otorgada ante el suscrito notario su nombre aparece como JULIO CASTAÑEDA CARREON... - SEGUNDA.- Los señores Elizabeth Rodríguez Trejo y Salvador Reyes Mendez, declaran que saben y les consta que el señor JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRION, socialmente y en algunos documentos, usa y se le reconoce con el nombre de JULIO CASTAÑEDA CARREON como consta en los documentos relacionados en la declaración anterior, y que esto lo saben y les consta en virtud de conocerlo, la primera desde hace más de cinco años y el segundo desde hace más de diez años, y que se trata indubitablemente de la misma persona..."-----
 - - - Documentos que previa compulsas que realice en copia fotostática, mismas que agrego al apéndice de este instrumento con las letras "B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, y M".-----
 - - - N) DECLARACIÓN PARA CUMPLIMENTAR LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 27 PÁRRAFO TERCERO Y OCTAVO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RAZÓN A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD.-
 - - -En este acto, la ciudadana PETRA ESCAMILLA VITAL en su carácter de DELEGADO ESPECIAL de la Sociedad Mercantil denominada "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, me exhibe, para los efectos fiscales conducentes, los siguientes documentos:-----
 - - -De la Sociedad Mercantil "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: Cédula de Identificación Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes se elimino registro federal de contribuyentes -----
 - - - Del ciudadano ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL: Cédula de Identificación Fiscal, se elimino registro federal de contribuyentes -----
 - - - Del ciudadano JULIO CESAR CASTAÑEDA CARRIÓN: Cédula de Identificación se elimino registro federal de contribuyentes -----

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refieren a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

--- Documentos que previa compulsas que realizo con copia simple, agrego así al apéndice bajo las letras "N, O y P".-----

----- **C L Á U S U L A S** -----

--- PRIMERA.- La ciudadana **PETRA ESCAMILLA VITAL**, en su carácter de **DELEGADO ESPECIAL**, me exhibe un ejemplar, en original, del **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la Sociedad Mercantil denominada "**TAYIRA TRAVEL**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** de fecha **05 CINCO DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS**, el cual consta de 6 seis hojas tamaño oficio escritas por una sola cara y con firmas autógrafas al calce, documento que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "Q" y procedo a transcribir en todos y cada uno de sus términos:-----

--- "----- **TAYIRA TRAVEL S.A. DE C.V.**-----

----- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** -----

--En la Ciudad de México, siendo las 12:00 doce horas del día 5 cinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, en el domicilio social de la persona moral **TAYIRA TRAVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Registro Federal de se elimino RFC , se reunieron los ciudadanos **ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL** ccse elimino registro federal de contribuyentes y **JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN** se elimino registro federal de contribuyentes en su calidad de accionistas, a fin de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

--A continuación, se designa como Presidente de la Asamblea al ciudadano **JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN** y éste último designa como Secretario y Escrutador al ciudadano **ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL**, quienes aceptan y protestan dichos encargos.-----

--El Administrador Único, ciudadano **JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN** menciona que no fue necesario realizar la convocatoria correspondiente para la celebración de la presente asamblea debido a que en este momento se encuentran presentes la totalidad de los accionistas, lo cual procede a certificarse más adelante.-----

---Se encuentra presente como invitado el ciudadano **MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN**, a quien se le da la más cordial bienvenida y se le agradece su presencia.-----

--La Asamblea se llevó a cabo de acuerdo al siguiente:-----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

--I.- Pase de lista y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea. --

---II.- Venta de acciones, salida y admisión de accionista e integración del capital

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

social. -----

-- -III.- Renuncia del Administrador Único y revocación de poderes y facultades; designación de la persona que lo sustituirá y otorgamiento de los mismos. -----

--- IV.- Designación de Delegado Especial para protocolización ante Notario y la respectiva inscripción del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el Registro Público de Comercio correspondiente. -----

---V.- Conclusión de la Asamblea.-----

-- -Acto seguido se inicia con el desahogo del orden del día en los siguientes términos:-----

----- PRIMER PUNTO -----

-- -Pase de lista y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea. ----

-- -En relación con el primer punto del orden del día, se designó como Escrutador de la asamblea al ciudadano ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL, quien después de aceptar su nombramiento, certificó que se encuentra representada la totalidad del capital social de TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., de la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	TOTAL
ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL	se eliminan datos monetarios	
JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN		
TOTAL		

-- -Por ende, al encontrarse reunido el quórum legal de instalación que se prevé en los estatutos sociales así como en la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen.-----

----- SEGUNDO PUNTO -----

--- Venta de acciones, admisión de accionista e integración del capital social. -

-- -En uso de la palabra, el accionista JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN comunica a los presentes que por así convenir a sus intereses desea poner a la se eliminan cuatro renglones con datos monetarios

--- Acto seguido, por unanimidad de votos se aprueba que se lleve a cabo la venta de dichas acciones, por lo que inmediatamente después se le anuncia al accionista ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL el derecho de preferencia que por ley le corresponde para adquirirlas, a lo que responde expresamente que no desea ejercerlo, dejando en aptitud al ciudadano MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

quien se encuentra presente como invitado, para que manifieste si desea adquirir las acciones puestas a la venta y así convertirse en accionista de la Sociedad, pues en diversas ocasiones ha manifestado interés en ser parte de ésta.-----

--Al respecto, en uso de la palabra, el ciudadano MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN manifiesta que sí se encuentra interesado en adquirir la totalidad de las acciones puestas a la venta, en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la presente Asamblea, a través de diversos pagos, por medio de transferencias electrónicas, por los montos y fechas que en lo sucesivo pacte directa y personalmente con el ciudadano JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN, quien manifiesta expresamente estar de acuerdo con lo planteado.-----

--Por ende, por unanimidad de votos, la Asamblea:-----

----- **R e s u e l v e** -----

--Primeramente.- Se APRUEBA la venta de
se eliminan tres renglones con datos monetarios

propiedad del ciudadano JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARREÓN a favor del ciudadano MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN.-----

--Acto seguido, el ciudadano JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN nuevamente manifiesta de manera expresa su aceptación respecto a los términos en que le serán pagadas las acciones vendidas y, además, manifiesta que se encuentra conforme con todas las cantidades y derechos que le corresponden o pudieran corresponderle, que no tiene nada que exigir o reclamar respecto a dichas acciones, ni a la Sociedad o a sus socios en su carácter de accionistas.-----

--Segundo.- Que, como consecuencia de lo resuelto en los puntos anteriores, el capital social de la empresa queda integrado, a partir del día de hoy, de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	TOTAL
ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL	se eliminan datos monetarios	
MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN		
T O T A L		

----- **TERCER PUNTO** -----

--Renuncia del Administrador Único y revocación de poderes y facultades; designación de la persona que lo sustituirá y otorgamiento de los mismos.-----

-- En uso de la palabra, el Administrador Único, ciudadano JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN, manifiesta que debido a su recién salida de la sociedad ya no le será posible continuar con el desempeño del cargo mencionado, por lo que

desea renunciar a éste así como a los poderes y facultades que le fueron otorgados en virtud del mismo. -----

--- Acto seguido, se aprueba la renuncia expuesta y, por ende, se propone que sea el ciudadano MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN, nueva accionista, quien lo ocupe, por tiempo indeterminado y con todos los poderes y facultades necesarios para ello, quien, en uso de la palabra, manifiesta que sí le gustaría ocuparlo. -----

-- Después de una breve deliberación, por unanimidad de votos de los accionistas, estos:-----

----- R E S U E L V E N-----

-- Primero.- Se APRUEBA la renuncia del ciudadano JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN al cargo de Administrador Único de la Sociedad y, por ende, se le REVOCAN todos los poderes y facultades que le fueron otorgados en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 14 catorce de mayo del 2003 dos mil tres, protocolizada mediante la Escritura Pública número 118,431 ciento dieciocho mil cuatrocientos treinta y uno, asentada en el Libro 3,866 tres mil ochocientos sesenta y seis, de fecha 2 dos de julio del 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 16 dieciséis del Distrito Federal e inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio de la misma ciudad bajo el folio mercantil electrónico 119,262 ciento diecinueve mil doscientos sesenta y dos con fecha 18 dieciocho de julio del 2003 dos mil tres, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Segundo.- Se APRUEBA la propuesta planteada y se NOMBRA al ciudadano MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN como nuevo ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad, por tiempo indeterminado, a quien se le OTORGAN, en forma individual, los siguientes poderes y facultades:-----

--- A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente en el estado de Hidalgo en su primer párrafo, así como lo dispuesto por el artículo 2577 dos mil quinientos setenta y siete del Código Civil del estado de Hidalgo y sus correlativos en la legislación civil de los demás estados, del Distrito Federal y el Código Civil Federal, señalándose de manera enunciativa pero no limitativa entre otras facultades las siguientes: para promover toda clase de juicios y sus incidentes, aún el de amparo, sean del orden civil, penal, laboral, administrativo, etcétera; para desistirse y aceptar desistimientos en toda clase de juicios e instancias, inclusive el de amparo; para transigir, para comprometer en

árbitros o arbitradores; para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer cesiones, para recibir pagos; para promover toda clase de denuncias o querrelas en el orden penal, actuando como coadyuvante del Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados, para otorgar el perdón del ofendido; delegar la representación patronal para que comparezca a nombre de la sociedad mandante, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente y en calidad de administrador, con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas a que sea citada por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive de amparo, en los términos de lo establecido por los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, 713 setecientos trece, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 892 ochocientos noventa y dos, 895 ochocientos noventa y cinco, 922 novecientos veintidós y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo; podrán actuar asimismo, ante los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y generales.-----

--- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil del estado de Hidalgo y sus correlativos en la legislación civil de los demás estados, del Distrito Federal y del Código Civil Federal.-----

--- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 2544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil del estado de Hidalgo y sus correlativos en la legislación civil de los demás estados, del Distrito Federal y del Código Civil Federal.-----

--- D) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- E) FACULTAD PARA OTORGAR TODA CLASE DE PODERES, generales o especiales y revocarlos.-----

--- F) FACULTAD PARA APERTURAR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS,

pudiendo autorizar a terceras personas para el manejo de las mismas, mediante comunicación expresa a la institución de crédito, en los términos y con los requisitos que señala la legislación bancaria.-----

- - - G) FACULTAD PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CRÉDITOS, hipotecarios, de habilitación o avío, refaccionarios, o de cualquier naturaleza, según los requisitos y necesidades de la sociedad.-----

- - - H) FACULTAD PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE FIANZAS, SEGUROS, o garantías en efectivo, especie o de cualquier naturaleza, según los requisitos y necesidades de la sociedad.-----

- - - I) FACULTAD PARA nombrar cuando así se requiera, un delegado especial para la ejecución de actos concretos.-----

- - - - J) FACULTAD PARA nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la sociedad, determinando sus facultades y obligaciones, así como las retribuciones que hubiesen de percibir.-----

- - - K) Para establecer las oficinas de la sociedad y trasladarlas, para crear agencias o sucursales de la sociedad en cualquier otra parte del país o del extranjero y para suprimirlas.-----

- - - L) Hacer la división de los dividendos procedentes de las utilidades netas que obtenga la sociedad de acuerdo con las instrucciones de la asamblea de accionistas.-----

- - - Tercero.- Se toma protesta, en esta Asamblea, al nuevo Administrador Único cargo que inicia a partir de esta fecha.-----

----- CUARTO PUNTO -----

- - - Designación de Delegado Especial para protocolización ante Notario y la respectiva inscripción del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el Registro Público de Comercio correspondiente.-----

- - -Por unanimidad, los socios acuerdan que sea la ciudadana PETRA ESCAMILLA VITAL quien comparezca ante el Notario Público de su elección a fin de protocolizar la presente acta y para realizar los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, quien estando presente como invitado acepta dicha designación y encargo.-----

----- QUINTO PUNTO -----

----- Conclusión de la asamblea -----

- - -Agotados los puntos del orden del día, el Presidente de la Asamblea declara concluida la misma, motivo por el cual se procedió a elaborar el Acta, misma que fue leída, aprobada y formada por los que en ella intervinieron, con lo cual se da por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

--- FIRMAS AL CALCE.- Firma ilegible.- ELEUTERIO ESCAMILLA VITAL.- Firma ilegible.- JULIO CÉSAR CASTAÑEDA CARRIÓN.- Firma ilegible.- MARTÍN PEDRO CASTAÑEDA CARRIÓN."-----

---SEGUNDA.- Se protocoliza para todos los efectos de ley el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad Mercantil denominada "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 5 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.- -----

---TERCERA.- En virtud de este instrumento, quedan elevados a Escritura Pública los acuerdos tomados en el acta de asamblea que se protocoliza, para que surtan todos los efectos legales a que haya lugar.- -----

--- CUARTA.- Declara la compareciente, bajo protesta de decir verdad y advertida de las penas en que incurrir las personas que declaran falsamente ante Notario, de conformidad con el artículo 108 ciento ocho de la Ley del Notariado Vigente en el estado de Hidalgo, que las firmas que aparecen al margen y al calce, son las firmas de las personas que conforme a los estatutos sociales deben signar el acta que se protocoliza por medio de esta escritura.- -----

--- QUINTA.- Se ordena expedir el testimonio correspondiente a favor de la Sociedad Mercantil denominada "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de la ciudadana PETRA ESCAMILLA VITAL, en su carácter de delegado especial, para todos los efectos legales conducentes así como para realizar los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.- -----

----- P E R S O N A L I D A D -----

--- La ciudadana PETRA ESCAMILLA VITAL, acredita la legal existencia de la Sociedad Mercantil con los documentos que se relacionaron en los antecedentes de este instrumento así como su legal representación para este acto con el acta que al efecto se protocoliza, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si literalmente se insertasen.- -----

---De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 ochenta y nueve fracción XIV décima cuarta de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo en vigor, declara la compareciente bajo protesta de decir verdad que la representación con la que se ostenta y por la que actúa está vigente en sus términos, y por tanto no le ha sido revocada, ni sus facultades restringidas ni limitadas en forma alguna.- -----

----- G E N E R A L E S -----

--- Por sus generales y previa la Protesta de Ley que otorga para conducirse con verdad y advertida de las penas que incurrir los que se conducen con falsedad, el compareciente manifiesta ser:-----

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

--- Ciudadana **PETRA ESCAMILLA VITAL**, de nacionalidad
se eliminan ocho renglones con datos personales, nacionalidad, lugar,
fecha de nacimiento, edad, domicilio, estado civil, ocupación, clave de
credencial de elector

I
n
l
4
o
il
e
al
o
-

--- Documento que previa compulsu con el original agrego en copia fotostática
al apéndice de éste instrumento con la letra "R".-----

--De igual forma señala que el domicilio de su representada de conformidad con
el artículo 89 fracción XIV de la Ley de Notariado vigente en la Entidad es el
ubicado en Calle Arkansas número 11 once, piso 3 tres, Colonia Nápoles,
Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal
03810 tres mil ochocientos diez, para los efectos jurídicos conducentes.-----

-- **AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**- De conformidad con lo previsto y sancionado
por la Ley Federal de Protección de Datos Personales, se les informa a la
compareciente que esta Notaría Pública número tres, los manejará de acuerdo a
la legalidad, en el sentido de preservar la privacidad, y que toda la información
proporcionada sólo será utilizada para los fines indispensables en la prestación y
realización del servicio notarial.-----

----- **C E R T I F I C A C I Ó N** -----

--- YO, el Notario CERTIFICO:-----

--- I) La verdad de este acto jurídico.-----

--- II) Que todo lo relacionado e inserto íntegramente en la presente escritura
concuera fielmente con sus documentos originales, a los cuales me remito y doy
fe de haberlos tenido a la vista.-----

--- III) Que me aseguré de la identidad de la compareciente mediante el
documento oficial relacionado con anterioridad el cual contiene nombre,
apellidos, fotografía y firma, y que, a mi juicio, tiene capacidad legal en virtud de
que no observé en ella manifestaciones de incapacidad natural ni tengo informes
de que esté sujeta a incapacidad civil.-----

--- IV) Que le hice saber a la otorgante el derecho que tiene de leer
personalmente la escritura y de que su contenido le sea explicado por el Suscrito
Notario.-----

- - - V) Que, en ejercicio del derecho mencionado en la fracción que antecede, la presente escritura pública fue LEÍDA por la compareciente, **quien manifestó su comprensión plena con la misma.**-----

- - - VI) Que fue EXPLICADO el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la presente escritura pública a la compareciente, **quien manifestó su conformidad, lo ratificó en todas y cada una de sus partes y, para debida constancia, la firmó el mismo día de su otorgamiento de su puño y letra en unión del suscrito Notario que DA FE.**-----

- - - FIRMAS.- Firma ilegible de la ciudadana Petra Escamilla Vital.- ANTE MÍ.- Firma legible del Licenciado Gerardo Martínez Martínez.- Un Sello que dice: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- "AL CENTRO LA EFIGIE DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".- LIC. GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- NOTARIA 3 DISTRITO DE PACHUCA DE SOTO.-----

- - - **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** el presente instrumento en virtud de haberse satisfecho los gastos notariales, de gestoría y/o honorarios, correspondientes; así como los demás requisitos de ley. Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 1º primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis.- **DOY FE.**- Firma ilegible del Licenciado Gerardo Martínez Martínez.- Un Sello que dice:- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- "AL CENTRO LA EFIGIE DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA".- LIC. GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.- NOTARIA 3 DISTRITO DE PACHUCA DE SOTO.-----

- - - Para cumplir con lo previsto por el artículo 2,544 dos mil quinientos cuarenta y cuatro del Código Civil vigente para el Estado de Hidalgo y sus correlativos se inserta el texto íntegro del mismo a continuación:-----

----- **ARTÍCULO 2544.**-----

- - - "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA".-----

- - - "EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESTE CARÁCTER, PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS".-----

- - - "EN LOS PODERES GENERALES PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES A FIN DE DEFENDERLOS".-----

- - - "CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS LAS

FACULTADES DE LOS APODERADOS SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES". -----

"LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE SE OTORGUEN". DOY FE.-----

--- Es PRIMER TESTIMONIO, compulsado de su matriz, la cual obra en esta Notaria. Se expide a favor de la Sociedad Mercantil denominada "TAYIRA TRAVEL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a 1º primero de junio del año 2016 dos mil dieciséis, corregido y cotejado, que va en 15 quince hojas útiles, selladas y firmadas debidamente como lo marca la Ley, a las cuales corresponden a 29 veintinueve páginas.-DOY FE.-----

505*16 jsk

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

Asamblea

M-2

0. Folio Mercantil Electrónico 119262*

*1. Por Instrumento No. 68092 Volumen _____ Libro 2679

*2. De fecha 01-JUNIO-2016

*3. Formalizado ante:

Notario Corredor Autoridad

*4. Nombre Gerardo Martinez Martinez No. 114048003

* Estado Hidalgo * Municipio Pachuca de Soto

*5. Consta que a solicitud de: PETRA ESCAMILLA VITAL

*6. Como representante (s) y/o delegado (s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: TAYIRA TRAVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

*7. Se formalizó el acta de asamblea:

General Ordinaria
 Especial Extraordinaria

*De fecha: 5 - ABRIL - 2016

8. Y se tomaron los siguientes acuerdos:

- a) Cambio de duración de la sociedad
- b) Cambio denominación/razón social (Incluir Régimen Jurídico)

Permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores/ Secretaria de Economía No. _____

Expediente/CUD No. _____ Fecha. _____

c) Transformación de la sociedad a:

Modalidad de capital variable: SI NO

Nuevo Tipo Social derivado de la Transformación:
(Incluir Denominación o Razón Social)

d) Cambio de domicilio social

Entidad

Municipio

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

e) Modificación al objeto de la sociedad

--

f) Aumento o disminución del capital fijo:

	Capital social fijo	Aumento	Disminución	Capital social fijo total
f1)				

f 2) Con expresión de valor nominal Sin expresión de valor nominal

f3) Quedando el capital fijo suscrito como sigue:

Opción para traer información anterior de socios.

*Nombre/ Denominación/ Razón Social	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nacionalidad	CURP	RFC / Fecha nac./fecha de const.	*No. Acciones o Partes Sociales	Serie	Valor	Total

g) Fusión con otra(s) sociedad(es), surtirá efecto:

Al momento de la inscripción tres meses después de su inscripción

g 1) Fusión por incorporación

Folio mercantil electrónico	ID	Antecedentes registrales no electrónicos	Denominación y/o Razón Social	Fusionada o Fusionante (Tendrá la funcionalidad para elegir entre una u otra opción)

g 2) Fusión por integración

Folio mercantil electrónico de las fusionadas	ID	Antecedentes registrales no electrónicos	Denominación y/o Razón Social

Denominación y/o Razón Social de la nueva Sociedad: _____

h) Escisión de la sociedad

h-1) Escisión Total Escisión Parcial

h-2) En beneficio de:

Denominación y/o Razón Social de la(s) Sociedad(es) Escindida (s):

--

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

h-3) Capital social fijo escindido

|

i) Disolución de la sociedad

Causa de la disolución:

Catálogo: Por expiración del término
 Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social.
 Por acuerdo de los socios.
 Por que el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo
 o
 porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.
 Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.
 Por resolución judicial.

Nombre del(los) liquidador(es) _____

j) Depósito del balance final de la liquidación

k) Liquidación de la sociedad

l) Emisión de obligaciones:

Catálogo
 Por ejemplo: Obligaciones Hipotecarias
 Obligaciones Quirografarias
 Obligaciones Prendarias
 Bonos

m)

Revocación y/o Renuncia de Funcionarios y/o de Apoderados:

<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/CURP</u>	<u>CARGO</u>	<u>REVOCACIÓN O RENUNCIA (incluye botón check box)</u>	<u>TOTAL O PARCIAL (incluye botón check box)</u>	<u>FACULTADES QUE CONSERVA</u>
CASTAÑEDA	CARRION	JULIO CESAR		ADMINISTRADOR UNICO	RENUNCIA	TOTAL	
CASTAÑEDA	CARRION	JULIO CESAR		ADMINISTRADOR UNICO	REVOCACIÓN	TOTAL	

Modificación de facultades de Funcionarios y/o Apoderados:

<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/CURP</u>	<u>CARGO</u>	<u>FACULTADES VIGENTES</u>
<u>PATERNO1</u>	<u>MATERO1</u>	<u>NOMBRES1</u>	<u>RFC1</u>		<u>TEXTO 4000 CARACTERES PONER LIGA O ÍCONO PARA EXPANDER</u>

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/CURP</u>	<u>CARGO</u>	<u>FACULTADES VIGENTES</u>
<u>PATERN02</u>	<u>MATERN02</u>	<u>NOMBRES2</u>	<u>RFC2</u>		<u>TEXTO 4000 CARACTERES.PONER LIGA O ÍCONO PARA EXPANDER.</u>

E Nombramiento de funcionarios y/o Apoderados, y sus respectivas facultades:

<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/ CURP.</u>	<u>CARGO</u>	<u>FACULTADES</u>
CASTAÑEDA	CARRION	MARTIN PEDRO		ADMINISTRADOR UNICO	<p>- A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 2544 delCodigo Civil vigente en el estado de Hidalgo en su primer parrafo, asi como lo dispuesto por el articulo 2577 delCodigo Civil del estado de Hidalgo y sus correlativos en la legislacion civil de los demas estados, del Distrito Federal y elCodigo Civil Federal, señalandose de manera enunciativa pero no limitativa entre otras facultades las siguientes: para promover toda clase de juicios y sus incidentes, aun el de amparo, sean del orden civil, penal, laboral, administrativo, etcetera; para desistirse y aceptar desistimientos en toda clase de juicios e instancias, inclusive el de amparo; para transigir, para comprometer en arbitros o arbitradores; para absolver y articular posiciones, para recusar, para hacer cesiones, para recibir pagos; para promover toda clase de denuncias o querellas en el orden penal, actuando como coadyuvante del Ministerio Publico, hasta obtener la reparacion de los daños causados, para otorgar el perdon del ofendido; delegar la representacion patronal para que comparezca a nombre de la sociedad mandante, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el articulo 523 de la Ley Federal del Trabajo, con representacion suficiente y en calidad de administrador, con facultades de decision y determinacion, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliacion, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas a que sea citada por las Juntas Locales o Federales de Conciliacion y Arbitraje, y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive de amparo, en los terminos de lo establecido por los articulos 11, 692, 713, 876, 878, 879, 880, 892, 895, 922 y demas relativos de la citada Ley Federal del Trabajo; podran actuar asimismo, ante los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, ante los trabajadores personalmente</p>

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

PRIMER
APELLIDO

SEGUNDO
APELLIDO

NOMBRE

RFC/
CURP.

CARGO

FACULTADES

considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y generales.- B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial, de conformidad con lo dispuesto por el parrafo segundo del articulo 2544 delCodigo Civil del estado de Hidalgo y sus correlativos en la legislacion civil de los demas estados, del Distrito Federal y delCodigo Civil Federal.- C) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial, de conformidad con lo dispuesto por el parrafo tercero del articulo 2544 delCodigo Civil del estado de Hidalgo y sus correlativos en la legislacion civil de los demas estados, del Distrito Federal y delCodigo Civil Federa.- D) PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, de conformidad con lo dispuesto por el articulo 9º noveno de la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito.- E) FACULTAD PARA OTORGAR TODA CLASE DE PODERES, generales o especiales y revocarlos.- F) FACULTAD PARA APERTURAR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS, pudiendo autorizar a terceras personas para el manejo de las mismas, mediante comunicacion expresa a la institucion de credito, en los terminos y con los requisitos que señala la legislacion bancaria.- G) FACULTAD PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE CREDITOS, hipotecarios, de habilitacion o avio, relacionarios, o de cualquier naturaleza, segun los requisitos y necesidades de la sociedad.- H) FACULTAD PARA SUSCRIBIR TODA CLASE DE FIANZAS, SEGUROS, o garantías en efectivo, especie o de cualquier naturaleza, segun los requisitos y necesidades de la sociedad.- I) FACULTAD PARA nombrar cuando asi se requiera, un delegado especial para la ejecucion de actos concretos.- J) FACULTAD PARA nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la sociedad, determinando sus facultades y obligaciones, asi como las retribuciones que hubiesen de percibir.- K) Para establecer las oficinas de la sociedad y trasladarlas, para crear agencias o sucursales de la sociedad en cualquier otra parte del pais o del extranjero y para suprimirlas.- L) Hacer la division de los dividendos procedentes de las utilidades netas que obtenga la sociedad de acuerdo con las instrucciones de la asamblea de accionistas.

Forma Precodificada del Registro Público de Comercio

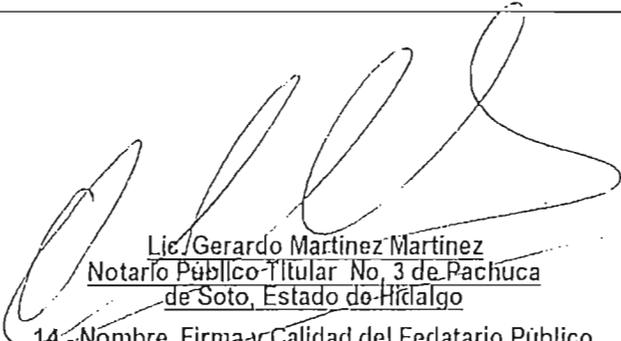
<u>PRIMER APELLIDO</u>	<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/ CURP</u>	<u>CARGO</u>	<u>FACULTADES</u>
<u>PATERNO2</u>	<u>MATERNO2</u>	<u>NOMBRES2</u>	<u>RFC2</u>		<u>TEXTO 4000 CARACTERES. PONER LIGA O ÍCONO PARA EXPANDER.</u>

- n) Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse:
 Incluir en este campo el fundamento legal del acuerdo. _____
9. En caso de ser necesario, anotar el resumen del Acuerdo (s) objeto de la inscripción y que fueron señalados en el numeral anterior: _____
 Funcionalidad para que se habilite esta opción sólo en caso de haber seleccionado algún inciso del numeral anterior.
10. El quórum de asistencia a la asamblea fue de: 100%
11. Convocatoria (de haberla) publicada en: _____ fecha: _____
12. Otras autorizaciones en su caso: _____
13. Generales del (los) representante(s) y/o delegado (s) - Ciudadana PETRA ESCAMILLA VITAL, de nacionalidad _____
 Se eliminan cinco renglones con datos personales nacionalidad, domicilio, edad, fecha de nacimiento, domicilio, estado civil, ocupación, clave de credencial de elector

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

* Campos obligatorios



Lic. Gerardo Martínez Martínez
Notario Público Titular No. 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo

14.- Nombre, Firma y Calidad del Fedatario Público

PARA OBTENER COPIAS LEGIBLES, USE MAQUINA DE ESCRIBIR

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
FOLIO DE ENTRADA Y TRAMITE

25057 25 NUMERO DE DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA ESTE RECIBO	25 9:51 AM '89 CONTROL DE ENTRADA	TDDF CAJA 207085 8946025 CHEQUE PIDA 13483 827,500 DERECHOS (REG. PUBLICO DE LA PROPIEDAD) MAQUINA REGISTRADORA
--	--------------------------------------	--

SOLICITANTE LIC. CARLOS OTERO RODRIGUEZ NOT. 10 F. ESCRITURA

PARA SER LLENADO CON MAQUINA DE ESCRIBIR EN ORIGINAL Y COPIAS



DE NOMINACION DE LA FINCA O PERSONA MORAL O BIEN MUEBLE DE QUE SE TRATE.	"TAYIRA TRAVEL" S.A. DE C.V.
--	------------------------------

ANTECEDENTES REGISTRALES	FOLIO INMOB. O MERC. O P.MOR. O MUEB. No. 119262	SECC	LIBRO O TOMO	VOLUMEN	FOJA	PARTIDA N.º
--------------------------	--	------	--------------	---------	------	-------------

ACTO(S) JURIDICO(S) A REGISTRAR A CONSTITUCION DE B C D	LEY HACIENDA ART. FRAC.	VALOR BASE	IMPORTE DERECHOS 87,500 TOTAL 87,500
---	-------------------------	------------	--

TITULAR (ES) REGISTRAL NUEVO(S) TITULAR (ES)	"TAYIRA TRAVEL" S.A. DE C.V. SE ANEXA AUTORIZACION JUDICIAL
---	--

AREA DE CALIFICACION E INSCRIPCION		FECHA	FUNDAMENTO LEGAL
RECIBO DE DOCUMENTACION NOMBRE DEL REGISTRADOR FECHA EN QUE RECIBE	INSCRIBE SUSPENDE DENIEGA SI O NO (FUNDAR/MOTIVAR)	[Handwritten signature and stamp]	

AREA DE CALIFICACION ESPECIALIZADA		
NOMBRE O CLAVE DEL ABOGADO FECHA FECHA EN QUE RECIBE	CONFIRMA REVOKA	FUNDAMENTO Y MOTIVACION DE LA SUSPENSION O DENEGACION [Handwritten signature and stamp]

AREA CUERPO DE AUXILIARES DE LA DIRECCION GENERAL		
AUXILIAR FECHA	REVOKA	FUNDAMENTACION Y MOTIVACION CONFIRMA RESOLUCION ANEXA

SIN TEXTO



Anexo C

Identificación del representante legal de “El PRESTADOR DE SERVICIOS”

3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
RÉGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

NOMBRE: **CASTANEDA CARRION MARTIN PEDRO**
 DOMICILIO: _____

EDAD: _____ Se elimina fotografía
 SEXO: _____

se eliminaron 9 renglones de datos personales: domicilio, clave de elector, curp, estado, localidad, municipio, seccion.

ESTE DOCUMENTO ES VITRAL/SFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHaduras O ENFENAZAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

Se elimina huella dactilar

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Se elimina clave

REGISTRAR EN CEBILLO (FISCALE Y FOTOFIRMAS)

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refieren a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Anexo D

Registro Federal de Contribuyentes de “El PRESTADOR DE SERVICIOS”

4

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

gob.mx

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



RFC: TTR890210TF6
Registro Federal de Contribuyentes

RAZÓN SOCIAL: TAYIRA TRAVEL
Nombre, denominación o razón social

se elimina
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO A 18 DE FEBRERO DE 2020



TTR890210TF6

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	TTR890210TF6
Denominación/Razón Social:	TAYIRA TRAVEL
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	
Fecha Inicio de operaciones:	04 DE ABRIL DE 1989
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	04 DE ABRIL DE 1989

Datos de Ubicación:

Código Postal: 03810	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: ARKANSAS	Número Exterior: 11
Número Interior: PISO 3	Nombre de la Colonia: NAPOLES
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: AVENIDA INSURGENTES
Y Calle: CALLE MONTANA	Correo Electrónico: mcastaneda@tayira.com.mx



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 723 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 723 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 723
denuncias@sat.gob.mx

Tel. Fijo Lada: 55	Número: 50899900
--------------------	------------------

Actividades Económicas:				
Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	100	04/04/1989	

Regímenes:				
Régimen			Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales			31/03/2002	

Obligaciones:				
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002		
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002		
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	31/03/2002		
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	31/03/2002		
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002		
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	31/03/2002		
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2002		
Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas Morales. Impuesto Sobre la Renta	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	01/07/2002		
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/09/2006		
declaración informativa anual de retenciones de ISR por arrendamiento de inmuebles	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	16/05/2011		
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	16/05/2011		

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
 Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
 o 01 (55) 627 22 728 del resto del país.
 Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

II2020/02/18ITTR890210TF6ICONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCALI200001088888800000031II
Uw7MaIZJwUBIn9WbEehUumCJE2SO0Rndg5zKZH30mR3rVx/GhKx78gTRPLaAH4xOefEtDhzWqBbuH1wGoq
S/9w/CByZBbEq/SVzn54wF4HtrCK8Bka6SPM2r5P7KVaw+mTgsw4A+hhSYz1IQc8bmoyZWmzQb0NUF7i+XFj
21+E=



Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, cp. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 729 del resto del país.
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@sat.gob.mx



Anexo E

Comprobante de domicilio de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

5



TAYIRA TRAVEL SA DE CV

ARKANSAS 11 PISO 3 CP.00000
INSURGENTES NAPOLES
NAPOLES. C.P. 03810
CIUDAD DE MEXICO, CDMX

TOTAL A PAGAR:
\$6,630.00

(SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

NO. DE SERVICIO : 971160402682
RMU : 03810 16-04-13 TTR-890210 001 CFE

PERIODO FACTURADO: 03 DIC 19 - 30 ENE 20

TARIFA: PDBT **NO. MEDIDOR:** 584BWG **MULTIPLICADOR:** 1 **LÍMITE DE PAGO:** 22 FEB 2020 **CORTE A PARTIR:** 23 FEB 2020

Concepto	Lectura actual		Lectura anterior		Total período	Precio (MXN)	Subtotal (MXN)
	Medida	Estimada	Medida	Estimada			
Energía (kWh)	38254		36530		1724		



Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A menor uso, mayor apoyo.

Subtotal

App CFE Contigo
(Descárgala ya)

Beneficios de la app:

- Notificación de cortes de energía
- Notificación de avisos y cambios
- Reporte de averías
- Reporte de consumo
- Reporte de estado de cuenta

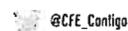
Además de las funcionalidades mencionadas:

- Atención al cliente
- Notificación de pagos
- Reporte de estado de cuenta

QR Code and logos for Google Play, App Store, and VISA.

Concepto	Costos de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista				Desglose del Importe a pagar	
	\$	\$/KW	\$/KWh	Importe (MXN)	Concepto	Importe (MXN)
Suministro	118.20	0.00	0.00	118.20	Cargo Fijo ⁽¹⁾	118.20
Distribución	0.00	0.00	1,029.75	1,029.75	Energía	5,597.49
Transmisión	0.00	0.00	286.70	286.70	Subtotal	5,715.69
CENACE	0.00	0.00	13.45	13.45	IVA 16%	914.51
Energía	0.00	0.00	2,577.38	2,577.38	Fac. del Periodo	6,630.20
Capacidad	0.00	0.00	1,680.90	1,680.90	Diferencia por redondeo	0.10
SCnMEM ⁽²⁾		0.00	9.31	9.31	Total	\$6,630.30
Total	118.20	0.00	5,597.49	5,715.69		

(1) SCnMEM: Servicios Conexos no incluidos en el Mercado Eléctrico Mayorista.
(2) DAP: Derecho al Abastecimiento Público.
(3) Cargos o créditos: Diversos conceptos que se precisan incluir en el aviso recibo relacionados con el suministro.



Fecha, hora y lugar de impresión: 06 FEB 2020 12:22:00 hrs. Pedro Romero de Terreros 724 Del Valle Benito Juárez Ciudad de México México 03100



\$6,630.00

(SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

04DM22B010425994

Repartir

Anexo F

Cotización de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

6



INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL MIXTA No. 943-13P-06-2020-1
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TTR890210TF6



CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2020

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
PRESENTE

MARTIN PEDRO CASTAÑEDA CARRION EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., PRESENTO A SU CONSIDERACION LA PROPUESTA TECNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE TRANSPORTACION AEREA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL EJERCICIO DEL 2020.

PROPUESTA TECNICA

TAYIRA TRAVEL S.A. DE C.V. MANIFIESTA QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADOS CUMPLIREMOS CABALMENTE CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR EL CONALEP EN LA CONVOCATORIA Y LO ESTIPULADO EN LA JUNTA DE ACLARACION DE BASES.

ANEXO NO. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

- DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO
 - CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL INTERNACIONAL, EL CUAL DEBERÁ CONTEMPLAR LOS DESTINOS QUE PROPORCIONAN LAS LÍNEAS AÉREAS DE BAJO COSTO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V. SE APEGA A ESTE PUNTO Y MANIFIESTA QUE HA CONTEMPLADO LOS DESTINOS QUE PROPORCIONAN LAS LÍNEAS AÉREAS DE BAJO COSTO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.
 - TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., GARANTIZA QUE TODOS LOS BOLETOS AÉREOS, TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES SE REALIZARÁN BAJO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SISTEMAS GLOBALIZADORES SABRE, GALILEO, AMADEUS, WORDLSPAN Ó SIMILARES, OBTENIENDO COMO RESULTADO RAPIDEZ, SEGURIDAD, LAS MEJORES TARIFAS Y CONEXIONES, QUEDANDO CONFIRMADAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 MINUTOS.
 - TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., MANIFIESTA QUE PERTENECE A LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (IATA) Y POR LO TANTO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DE BOLETOS DE AVIÓN DE TODAS LAS LÍNEAS AÉREAS QUE OPERAN EN EL PAÍS, NACIONALES E INTERNACIONALES INCLUYENDO LAS LÍNEAS AÉREAS DE BAJO COSTO, POR LO QUE EXHIBIMOS CERTIFICADO IATA 2020 Y CONTRATO NACIONAL E INTERNACIONAL, LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LA





INVERSIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL MIXTA No. CAS-13P-06-2020
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TTR890210TF6



RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LA PREGUNTA No 2 DE MI REPRESENTADA LA EMPRESA TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., DURANTE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

4. TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., GARANTIZA PROPORCIONAR SUS SERVICIOS LAS 24 HORAS DEL DÍA DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, PARA LO CUAL PROPORCIONARÁ LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS NECESARIOS.

TEL CONMUTADOR 01 66 50 89 99 00 CON 20 LINEAS DIRECTAS

tayira@tayira.com.mx

SERVICIO DE 24 HORAS LOS 365 DIAS DEL AÑO

CEL 55 45 93 46 61

dgonzalez@tayira.com.mx

5. TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., GARANTIZA PROPORCIONAR LA TARIFA AÉREA MÁS ECONÓMICA DISPONIBLE AL MOMENTO DE LA RESERVACIÓN, SIN EMBARGO, EL CONALEP SE RESERVA EL DERECHO DE ADQUIRIR EL BOLETO DE LA CLASE QUE MÁS CONVenga DE ACUERDO A LA AGENDA DE ACTIVIDADES DEL PASAJERO, Y COMO MÁXIMO SE PODRÁ UTILIZAR LA TARIFA EN CLASE "M" O SU EQUIVALENTE.

6. EL CONALEP PAGARÁ A LA AGENCIA COMO MÁXIMO LA TARIFA "M" O SU EQUIVALENTE TANTO EN VUELOS NACIONALES COMO INTERNACIONALES Y PODRÁ PAGAR TARIFAS EN CLASE DIFERENTE A LA TURISTA, ÚNICAMENTE CUANDO HAYA SIDO AUTORIZADA POR ESCRITO O MEDIO ELECTRÓNICO POR PARTE DEL ÁREA ENCARGADA DE ADMINISTRAR EL SERVICIO.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., ACEPTA Y SE APEGA A ESTE PUNTO.

7. TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., GARANTIZA HACER LAS RESERVACIONES EN VUELOS DIRECTOS Y SIN ESCALAS, SALVO QUE NO EXISTAN O POR PETICIÓN EXPRESA Y ESCRITO POR PARTE DEL ÁREA ENCARGADA DE ADMINISTRAR EL SERVICIO, GARANTIZANDO QUE MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL BOLETO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA EL PASAJERO TENDRÁ UN ESPACIO EN EL VUELO CORRESPONDIENTE.

8. TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., GARANTIZA ENTREGAR AL RESPONSABLE DE ADMINISTRAR EL SERVICIO, EN UNA HORA MÁXIMO LA CONFIRMACIÓN, USANDO CUALQUIER VÍA (CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJERO, ETC.) PRESENTANDO COPIA DE LA RESERVACIÓN QUE CONTenga LOS VUELOS Y LAS CLAVES CUANDO SE TRATE DE BOLETOS ELECTRÓNICOS, LA MISMA DEBERÁ CONTENER TAMBIÉN EL COSTO Y LOS ASIENTOS ASIGNADOS, CUANDO LO PERMITA LA LÍNEA AÉREA.

9. AL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO, LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, LES PROPORCIONARÁ EL LISTADO CONTENIENDO EL NOMBRE DEL O LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESIGNADOS COMO RESPONSABLES Y ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, TELÉFONOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS EN DONDE SE PODRÁN ENVIAR LAS CONFIRMACIONES DE RESERVACIÓN EN CASO DE QUE SE OPTe POR ESTA MODALIDAD.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., ACEPTA Y SE APEGA A ESTE PUNTO.





OPERACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL MIXTA No. C-8343P-06-2020.1
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TTR890210TF6



10. TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., GARANTIZA ADJUNTAR A SU COMPROBANTE DE COBRO Y/O FACTURA, COPIA DEL BOLETO EMITIDO, DONDE SE REFLEJE EL COSTO DEL MISMO. EL CONALEP ESTARÁ OBLIGADO A CUBRIR EL MONTO QUE COBREN LAS LÍNEAS AÉREAS, POR CAMBIOS Y DIFERENCIAS DE TARIFA DEBIDAMENTE SOPORTADAS.
11. TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., GARANTIZA Y SE COMPROMETE A GUARDAR TOTAL CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONE EL CONALEP.
12. TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., GARANTIZA, ENTREGAR A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, UN INFORME MENSUAL QUE INDIQUE EL CENTRO DE COSTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE DE LOS BOLETOS DE AVIÓN, NOMBRE DEL USUARIO, FECHA DE EXPEDICIÓN, DESTINO Y COSTO DE LOS MISMOS PARA EL SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL. DICHO REPORTE SRA ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL MES CALENDARIO DE QUE SE TRATE.
13. TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., GARANTIZA, DESLINDAR AL CONALEP DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE POR MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO CAUSARE EL PERSONAL DE SU EMPRESA.
14. TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., GARANTIZA AL CONALEP, QUE TODOS LOS BOLETOS CON TARIFA REEMBOLSABLE O NO REEMBOLSABLE, QUE POR ALGÚN MOTIVO DE CAUSA MAYOR EL USUARIO NO UTILIZO EN SU MOMENTO, PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL COLEGIO DURANTE LA VIGENCIA DE UN AÑO, A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACIÓN, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE CADA LÍNEA AÉREA.
15. TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., GARANTIZA DAR ASESORÍA Y APOYAR AL CONALEP, EN LOS TRÁMITES QUE SE REQUIERAN, PARA LA ACUMULACIÓN DE MILLAS EN UNA CUENTA INSTITUCIONAL, EN LAS LÍNEAS ÁREAS QUE ASÍ LO PERMITAN.
16. TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., GARANTIZA ENTREGAR LA REPOSICIÓN DE LOS BOLETOS QUE ERRÓNEAMENTE SE GENEREN POR PARTE DE LA MISMA, EN UN TIEMPO NO MAYOR A 45 MINUTOS, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL ÁREA QUE ADMINISTRA EL SERVICIO.





REGISTRACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL MIXTA No. CAS-13P-06-2020
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TTR890210TF6



17. TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., GARANTIZA Y SE COMPROMETE A CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL SERVICIO QUE PRESTE, POR LO QUE EXHIBIMOS EL CERTIFICADO DE LA NORMA NMX-CC9001-IMNC-2015, LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LA RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LA PREGUNTA No 3 DE MI REPRESENTADA LA EMPRESA TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., DURANTE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V., MANIFIESTA QUE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA TECNICA, FINANCIERA Y OPERATIVA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL.

ATENTAMENTE
TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.

MARTIN PEDRO CASTAÑEDA CARRION
REPRESENTANTE LEGAL





INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL MIXTA
No. CAS-13P-06-2020
RFC: TTR890210TF6



FORMATO A.2
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2020

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
PRESENTE

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL MIXTA NO. CAS-13P-06-2020, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL EJERCICIO 2020, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

QUE OFERTO LOS SERVICIOS OBJETO DEL PROCEDIMIENTO CON EL PRECIO SIGUIENTE:

CON EL PROPÓSITO DE EVALUAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS QUE PRESENTEN LOS PARTICIPANTES DEBERÁN PRESENTAR SU OFERTA ECONÓMICA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Comisión (COSTO) por pasaje emitido	\$129.31	\$ 20.68	\$ 149.99
Comisión (COSTO) por cambio	\$0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Comisión (COSTO) por cancelación	\$0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Comisión (COSTO) por reembolso	\$0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

IMPORTE CON LETRA: (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS . 99/100 M.N.)

NOTA: LOS LICITANTES PODRÁN ESPECIFICAR UN COSTO DE 0 (CERO) PESOS POR LA EXPEDICIÓN DE BOLETO ELECTRÓNICO NACIONAL E INTERNACIONAL O INCLUSO DE BONIFICAR ALGÚN PORCENTAJE DE ASÍ DECIDIRLO.

EL PRECIO CONTENIDO EN SU OFERTA ECONÓMICA ESTARÁ VIGENTE DURANTE 60 DÍAS NATURALES.

EL PRECIO DEBERÁ COTIZARSE EN MONEDA NACIONAL SEPARANDO EL IMPORTE QUE CORRESPONDA POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.





INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL MIXTA
No. CAS-I3P-06-2020
RFC: TTR890210TF6



- 1) QUE ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE PAGO QUE SE ESTABLECEN EN LA CONVOCATORIA, QUE MIS PRECIOS OFERTADOS PERMANECERÁN FIJOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN Y HASTA LA EMISIÓN DEL FALLO RESPECTIVO Y, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, MANTENDRÉ DICHS PRECIOS FIJOS Y VIGENTES HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

- 2) QUE ESTOY CONSCIENTE DE QUE EL PRECIO UNITARIO SERÁ EL ÚNICO VALOR QUE SE TOMARÁ EN CUENTA PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN (PORCENTAJE DE COMISIÓN O EN SU CASO BONIFICACIÓN)

ASIMISMO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EL SERVICIO QUE OFERTO EN ESTA PROPOSICIÓN CUMPLE DEBIDAMENTE CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DE REFERENCIA Y QUE, EN EL EVENTO DE SER ADJUDICADO, CUMPLIRÉ CABALMENTE CON LAS OBLIGACIONES A MI CARGO QUE DERIVEN DEL FALLO CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN LA CONVOCATORIA DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS NACIONAL MIXTA, No. CAS-I3P-06-2020, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA EL EJERCICIO 2020.

ATENTAMENTE
TAYIRA TRAVEL, S.A. DE C.V.

MARTIN PEDRO CASTAÑEDA CARRION
REPRESENTANTE LEGAL

